



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MIÉRCOLES, 27 ABRIL 1938

Núm. 117. — Página 525

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden fijando la subvención que tendrán derecho a percibir los funcionarios civiles de las plantillas de Madrid y los funcionarios públicos de la Administración Central que sean destinados a prestar sus servicios a cualquier punto de la zona leal. — Página 524.

Otra reconociendo el derecho al percibo de los haberes correspondientes a su esposo, don Pedro Cuevas Zaraboso, Oficial segundo del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial, a doña Julia Senabre Bécquer. — Página 526.

Ministerio de Estado

Orden disponiendo que don Juan Comas Camps, Inspector de Primera Enseñanza, pase en concepto de Agregado con el núm. 1 a este Departamento. — Página 528.

Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a ceses, separaciones, concesión de prórroga de licencias por enfermedad, excedencias activas por incorporación a filas de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 526.

Orden concediendo una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando don Eugenio Morán Cañibano, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento. — Página 527.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden Circular aclarando el art. 1.º del Decreto núm. 72 de 22 del actual, referente a Educación Premitar. — Página 527.

Orden disponiendo cause baja en la Armada, el Comandante Médico don Manuel Domínguez Ramos. — Página 527.

Otra disponiendo que la incorporación del reemplazo de 1927 se efectúe los días 29 y 30 del corriente mes. — Página 528.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden regulando la forma en que han de aplicarse al crédito extraordinario concedido por Decreto de 12 del actual, las cantidades devengadas por los funcionarios de la Administración civil del Estado en concepto de subvenciones por desplazamiento. — Página 528.

Otra declarando cesante al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, don Francisco Lacazatte y Thiebaut. — Página 528.

Otra, id., id., al Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas, don Miguel Moya y Gastón de Iriarte. — Página 528.

Continuación del estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1938. — Página 529.

Ministerio de la Gobernación

Orden dejando sin efecto los nombramientos de Agentes del Cuerpo de Seguridad, (Grupo civil), cuya relación se detalla. — Página 549.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden aceptando la dimisión del cargo de subinspector de Milicias de Cultura Sección de Organización y Control, a don Domingo Amo Novella y nombrando para sustituirle a don Gregorio Borau Valera. — Página 549.

Otra aceptando las dimisiones presentadas por todos los miembros del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, nombrando para sustituirlos a los señores que se citan en la disposición que se inserta. — Página 549.

Otra nombrando Subinspector de las Milicias de la Cultura, Sección de Oficinas y Contabilidad a don Juan Teruel Munuera. — Página 549.

Otra considerando con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento al Auxiliar subalterno de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Almería, don Emilio Andrés de Blas. — Página 549.

Otra surtiendo todos los efectos legales del Título de Maestra de Primera Enseñanza, a favor de doña Eloina González y González, la presente Orden, en la forma que se expresa. — Página 549.

Orden delegando en el Subsecretario de Sanidad el despacho ordinario de los expedientes y asuntos de aquella Subsecretaría según las normas que se dictan. — Página 550.

Otra aprobando la designación de nombramiento de Habilitado propietario del Magisterio primario de la pro-

vincia de Ciudad Real, a favor de don Justo Diaz Muñoz. — Página 550.

Otras declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, a los Maestros don Juan B. Freixas Masoliver y doña Angeles Villodre Egido. — Página 550.

Ministerio de Obras Públicas

Otra disponiendo sea agregado a este Departamento con el núm. 1, don Miguel Benavides Shelly, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. — Página 550.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden disponiendo queden anulados los nombramientos originales del Fogonero Habilitado expedido en Las Palmas (Canarias) y el de segundo Mecánico Naval expedido en Madrid, a favor de Lázaro Fuentes Rosa, extraviados, y se provea al

interesado de un duplicado de los mismos. — Página 551.

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo la separación definitiva del Auxiliar femenino de Laboratorio del Instituto de Biología Animal de Madrid, doña María Cruz del Pilar Villacampa Buisán. — Página 551.

Otras aprobando las relaciones que se detallan en las respectivas disposiciones que se insertan, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936. — Página 551.

Administración Central

JUSTICIA.—Tribunal Supremo. — Sentencias dictadas por la Sala Sexta de dicho Tribunal. — Página 554.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial

de Contratación de Moneda.—Fijan de los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 557.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. Sección Central. — Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Marzo ppdo. con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores. — Pág. 558.

AGRICULTURA. — Servicio de Expropiación de fincas rústicas sin indemnización. — Rectificaciones de las Ordenes fechas 20 y 21 del corriente (GACETA del 23) relativas a elementos declarados enemigos del Régimen de las provincias de Ciudad Real en el término municipal de Malagón y Albacete en el de Povedilla. Página. 558.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 558.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Página 559.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: En relación con las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 1936 y 11 de noviembre de 1937 y por serles de aplicación el espíritu y razonamientos de dichas disposiciones, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Los funcionarios civiles de las distintas plantillas de Madrid, que fueron excluidos de cumplir la Orden de 6 de septiembre de 1937, por mandato imperativo de la misma, tendrán derecho al percibo de la subvención de 5 pesetas diarias, cuando a virtud de Orden de su respectivo Departamento ministerial, sean destinados a prestar sus servicios a cualquier punto de la zona leal.

Segundo. Los funcionarios públicos de la Administración Central, desplazados a Barcelona o Valencia, que por necesidades del servicio sean trasladados por sus respectivos Departamentos ministeriales a cualquier punto de la zona leal, perderán el derecho a la subvención de 10 pesetas, pero podrán percibir la de 5 pesetas diarias.

Barcelona, 22 de abril de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Senabre Bécquer, esposa del Oficial segundo del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial, don Pe-

dro Cuevas Zarabozo, con destino en la Secretaría Técnica de Marruecos, de la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la que solicita le sea reconocido el derecho a la percepción de haberes de su esposo, a quien, encontrándose en uso de licencia reglamentaria, le sorprendió la sublevación militar en territorio faccioso; acompañando como justificante de su petición un aval expedido por el Secretario de la Agrupación de Madrid, de Unión Republicana, acreditativo de que la solicitante es persona afecta al Régimen; y

Considerando que se han observado todas las formalidades y cumplido los requisitos determinados por la Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros, de primero de marzo próximo pasado (GACETA del 4);

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se reconozca a doña Julia Senabre Bécquer, el derecho al percibo de los haberes correspondientes a su esposo don Pedro Cuevas Zarabozo, Oficial segundo del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial, a partir del citado día primero de marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

P. D.
J. PRAT

Sr. Encargado del Despacho de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad por Orden de 18 de Abril de 1937, la agregación a este Departamento del Inspector de Primera Enseñanza don Juan Comas Camps, y manifestada la conformidad de aquél;

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Juan Comas Camps preste servicio en el mismo, en concepto de agregado con el número 1.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

P. D.

M. SANCHEZ ARCAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Valencia, en el que participaba la incorporación a filas del Agente judicial interino del Juzgado de Novelda, Benjamín Mira Cerdán; y teniendo en cuenta que el beneficio de la excedencia activa alcanza sólo a los funcionarios en propiedad y no a los nombrados con carácter interino:

Este Ministerio ha dispuesto el cese del referido funcionario en el cargo de Agente judicial, por la expresada causa de incorporación a filas, sin que conste nada en contra de la lealtad y celo con que ha venido desempeñando el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Valencia, fecha 19 del actual, del que resulta que el Agente judicial propietario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de dicha ciudad, don Salvador Real Mariner, ha sido detenido a disposición de uno de los Juzgados Especiales de Espionaje:

Este Ministerio acuerda la separación provisional sin sueldo, de dicho funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Agosto de 1927, a reserva de lo que resulte del procedimiento judicial que se le siga y del que se dará cuenta oportunamente a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villajoyosa, don Juan Gómez Jiménez de Cisneros, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Murcia, donde se encuentra;

Este Ministerio ha dispuesto concederle una segunda y última prórroga de 30 días por enfermo, sin sueldo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presi-

dente de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1937;

Este Ministerio ha dispuesto que don José Andrés Jiménez, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al Decanato de los Juzgados de Primera Instancia de Valencia, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas; debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento, y sin derecho a retribución alguna por Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe especial general de Evasión de Capitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1938 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Cirilaco Moreno Barranco, Agente Judicial adscrito al referido Juzgado quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas; debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento, y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización; extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, don Eugenio Morán Cañibano, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga de 30 días a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Este Ministerio visto el certificado médico que se acompaña a la petición y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria de los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo al expresado funcionario una segunda prórroga de 30 días, sin sueldo, al objeto de que pueda seguir atendiendo al establecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO TORAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Para evitar interpretaciones erróneas al artículo primero del Decreto número 72 de 22 del actual (D. O. número 98) referente a Educación Premilitar y en analogía con lo establecido en los Decretos y Ordenes de llamamiento de reemplazos, se resuelve que los diecisiete y diecinueve años de edad que en el mismo se establecen como tope máximo de la Educación Premilitar y mínimo de la Instrucción Militar, han de cumplirse antes del 31 de diciembre del año de que se trate.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

NEGRIN

SECCION DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios ha dispuesto sea baja en la Armada, el Comandante Médico don Manuel Domínguez Ramos, visto el resultado del reconocimiento médico

que lo declara inútil total por estar incluido en la clase tercera. orden sexto, núm. 180 y 181 del vigente Cuadro de exenciones, quedando en la situación pasiva que le corresponda.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

El Subsecretario,

ALFONSO JATIVA

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, se ha resuelto que la incorporación del reemplazo de 1.927 a que se refiere la Orden Circular número 6.566 de 20 del actual (D. O. número 95), tenga lugar los días 29 y 30 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

A. CORDON.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Excmo. Sr.: El Decreto de 12 del actual, concede un crédito extraordinario al vigente Presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros, destinado a satisfacer las subvenciones de desplazamiento que devenguen los funcionarios de la Administración civil del Estado, durante el primer semestre del año en curso.

Como las referidas subvenciones han venido otorgándose con cargo a los créditos de los diferentes Ministerios para atenciones semejantes, se impone la práctica de las operaciones de contabilidad necesarias para que aquellas concesiones tengan, desde el comienzo del actual ejercicio, la aplicación que establece el mencionado Decreto, unificando, al propio tiempo, la

formación de las nóminas para lo sucesivo, de modo que esta unidad de aplicación no impida su rápido despacho.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Primero. Las Ordenaciones de pagos de los distintos Ministerios civiles, remitirán a la Presidencia e Instrucción pública, en el plazo de diez días, relaciones certificadas, expedidas por los Interventores respectivos, de las cantidades satisfechas, desde 1.º de Enero del corriente año, por las atenciones a que hace referencia el Decreto de 12 del actual (GACETA del 13), expresando la Sección, Capítulo, artículo, grupo y concepto con cargo a los cuales fueron libradas. La Ordenación de pagos últimamente citada expedirá, en vista de dichos documentos, los correspondientes mandamientos de pago en formalización para que por la Sección de Intervención Central se reintegre a los créditos de las diferentes Secciones el importe de las cantidades anteriormente satisfechas con aplicación a ellos por las Subvenciones de que se trata.

Segundo. Para el abono, en lo sucesivo, de estas subvenciones, cada Ministerio nombrará un Habilitado general que formulará, en los plazos y forma reglamentaria, las nóminas correspondientes, que se remitirán a la Ordenación de pagos del respectivo Departamento para su examen y aprobación, remitiéndolas después estas oficinas a la de Presidencia e Instrucción pública, a los solos efectos de expedición de los mandamientos de pago.

Tercero. Los funcionarios de la Administración provincial, con derecho al percibo de estas subvenciones,

designarán un sólo Habilitado para los pertenecientes a cada Ministerio, debiendo formarse y tramitarse las nóminas en la misma forma descrita en el número anterior.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Barcelona, 20 de Abril de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Excmos. Sres. Ministros de los distintos Departamentos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, don Francisco Lacazette y Thiebaut, ha dejado de percibir durante tres nóminas consecutivas los haberes correspondientes a su categoría, ha resuelto declararle cesante en el mencionado cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio teniendo en cuenta que el Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas, don Miguel Moya y Gastón de Iriarte, ha dejado de percibir durante tres nóminas consecutivas los haberes correspondientes a su categoría, ha resuelto declararle cesante en el mencionado cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimre.	Total del semest.
			<i>Suma anterior</i>	145.625	145.625	291.250
2.º	4.º	2.º	Servicios de Estadística	41.250	41.250	82.500
		3.º	Servicio de Emigración	8.303'75	8.303'75	16.607'50
				195.178'75	195.178'75	390.357'50
5.º			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		1.º	Delegaciones de Trabajo	5.000	5.000	10.000
		2.º	Servicio de Emigración	500	500	1.000
				5.500	5.500	11.000
5.º			Gastos diversos			
			GASTOS DIVERSOS			
			<i>De carácter general</i>			
1.º			<i>De carácter general</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Dirección general de Trabajo	38.750	38.750	77.500
		2.º	Delegaciones de Trabajo	42.500	42.500	85.000
		3.º	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	6.000	6.000	12.000
		4.º	Consejo de Trabajo	1.500	1.500	3.000
		5.º	Servicio de Estadística	2.500	2.500	5.000
		6.º	Servicio de Emigración	2.500	2.500	5.000
				93.750	93.750	187.500
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		U.º	Servicio de Estadística	6.250	6.250	12.500
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	2.000	2.000	4.000
		2.º	Dirección general de Trabajo	262.500	262.500	525.000
		3.º	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	450.000	450.000	900.000
		4.º	Servicios de Estadística	775	775	1.550
		5.º	Servicios de Emigración	21.125	21.125	42.250
		6.º	Instituto Nacional de Previsión	7.434.125	7.434.125	14.868.250
				8.170.525	8.170.525	16.341.050
5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		U.º	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado	38.750	38.750	77.500

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
3.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	12.500	12.500	25.000
	2.º		Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	1.750.000	1.750.000	3.500.000
	3.º		Servicio de Emigración	1.562'50	1.562'50	3.125
				1.764.062'50	1.764.062'50	3.528.125
			Deuda			
11.º			<i>Otros gastos</i>			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	106.502'03	106.502'03	213.004'06
4.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	U.º		Ministerio y Subsecretaría	25.879'53	25.879'53	51.759'03
5.º			Ejercicios cerrados			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.	"	"	"

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Novena

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

(Decreto de 17 de mayo de 1937)

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
	1.º	1.494.975	1.555.475	3.050.450	
	2.º	1.562.267'50	1.592.267'50	3.124.535	
	3.º	467.000	517.000	984.000	
	4.º	131.175	131.175	262.350	
		3.655.417'50	3.765.917'50		7.421.335
2.º	1.º	281.415	281.415	562.830	
	2.º	31.300	31.300	62.600	
	3.º	90.200	90.200	180.400	
	4.º	195.178'75	195.178'75	390.357'50	
	5.º	5.500	5.500	11.000	
		603.593'75	603.593'75		1.207.187'50
3.º	1.º	98.750	98.750	197.500	
	2.º	6.250	6.250	12.500	
	4.º	8.170.525	8.170.525	16.341.050	
	5.º	38.750	38.750	77.500	
	8.º	1.764.062'50	1.764.062'50	3.528.125	
	11.º	106.502'08	106.502'08	213.004'06	
		10.179.839'53	10.179.839'53		20.359.679'06
4.º	1.º	25.879'53	25.879'53		51.759'06
					29.039.860'62
			RECAPITULACION		
1.º		3.655.417'50	3.765.917'50	7.421.335	
2.º		603.593'75	603.593'75	1.207.187'50	
3.º		10.179.839'53	10.179.839'53	20.359.679'06	
4.º		25.879'53	25.879'53	51.759'06	
		14.464.730'31	14.575.230'31	29.039.860'62	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DÉCIMA

Ministerio de Agricultura

Grupo..... Artículo..... Capítulo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
	PERSONAL			
	Haberes activos			
1.º	<i>Sueldos</i>			
1.º	Sueldo del Ministro.	7.500	7.500	15.000
2.º	Sueldo del Subsecretario.	4.500	4.500	9.000
3.º	Asesoría Jurídica	7.500	7.500	15.000
4.º	Cuerpo de Administración civil	353.500	353.500	707.000
5.º	Cuerpo de auxiliares a extinguir	266.250	266.250	532.500
6.º	Servicios especiales	4.750	4.750	9.500
7.º	Sección de Contabilidad	"	"	"
8.º	Inspección Central de Intervención y Abastecimiento	"	"	"
9.º	Sección de Intervención y Regulación de los productos Agropecuarios	"	"	"
10.º	Servicio Especial de Crédito Agrícola, Pósitos y seguros del Campo	"	"	"
11.º	Comisión Mixta Arbitral Agrícola.	27.250	27.250	54.500
12.º	Sueldo del Director general de Agricultura.	4.500	4.500	9.000
13.º	Cuerpo de Ingenieros Agrónomos	895.000	895.000	1.790.000
14.º	Cuerpo pericial Agrícola	912.500	912.500	1.825.000
15.º	Personal complementario y colaborador	292.437'50	292.437'50	548 875
16.º	Sueldo del Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias	4.500	4.500	9.000
17.º	Cuerpo Nacional Veterinario	223.750	223.750	447.500
18.º	Servicios generales de la Dirección.	6.000	6.000	12.000
19.º	Instituto de Biología Animal	38.750	38.750	77.500
20.º	Personal complementario de Servicios Pecuarios	112.850	112.850	225.700
21.º	Sueldo del Director general de Montes, Pesca y Caza.	4.500	4.500	9.000
22.º	Cuerpo de Ingenieros de Montes	503.000	503.000	1.006.000
23.º	Cuerpo auxiliar Facultativo	216.500	216.500	433.000
24.º	Cuerpo de Guardería Forestal.	1.075.250	1.075.250	2.150.500
25.º	Instituto Forestal de Investigaciones, Dirección y Secretaría	4.875	4.875	9.750
	<i>Suma y sigus.</i>	4.965.662'50	4.965.662'50	9.931.325

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
			<i>Suma anterior.</i>	4.965.662'50	4.965.662'50	9.931.325'00
1.	1.	26.	Sección de Flora Forestal, Dendrología y Mapa Forestal	1.500	1.500	3.000
		27.	Sección de suelos, Edafología y Mapa Edafológico.	4.250	4.250	8.500
		28.	Sección de Maderas	1.500	1.500	3.000
		29.	Sección de Corchos y Combustibles vegetales y sus derivados	1.500	1.500	3.000
		30.	Sección de celulosas y productos derivados	1.500	1.500	3.000
		31.	Sección de resinas y otros jugos	1.500	1.500	3.000
		32.	Sección de Entomología.	10.125	10.125	20.250
		33.	Sección de Vertebrados	3.000	3.000	6.000
		34.	Sección de Fitopatología	2.875	2.875	5.750
		35.	Sección de Biología de las aguas continentales	2.250	2.250	4.500
		36.	Suelo del Director general del Instituto de Reforma Agraria	4.500	4.500	9.000
		37.	Cuerpo Administrativo de Colonización.	24.250	24.250	48.500
		38.	Personal Auxiliar Facultativo	12.250	12.250	24.500
		39.	Personal Subalterno	3.000	3.000	6.000
				5.039.662'50	5.039.662'50	10.079.325
			<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.	Servicios generales.	12.700	12.700	25.400
		2.	Subsecretaría	212.812'25	212.812'25	425.624'50
		3.	Comisión Mixta Arbitral Agrícola.	6.250	6.250	12.500
		4.	Dirección general de Agricultura	753.187'50	753.187'50	1.506.375
		5.	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	73.625	73.625	147.250
		6.	Dirección general de Montes, Pesca y Caza	268.812	268.812	537.624
		7.	Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.	4.750	4.750	9.500
				1.332.136'75	1.332.136'75	2.664.273'50
			<i>Asistencia y dietas</i>			
		1.	Subsecretaría	8.750	8.750	17.500
		2.	Comisión Mixta Arbitral Agrícola.	8.125	8.125	16.250
		3.	Dirección general de Agricultura.	262.812'50	262.812'50	525.625
		4.	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	78.750	118.750	197.500
		5.	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	145.500	145.500	291.000
				503.937'50	543.937'50	1.047.875

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º	4.º		<i>Tornales</i>			
	1.º		Subsecretaría.	14.432'50	14.432'50	28.865
	2.º		Dirección general de Agricultura	45.250	45.250	90.500
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	337.875	337.875	675.750
				397.557'50	397.557'50	795.115
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Subsecretaría.	53.125	53.125	106.250
	2.º		Dirección general de Agricultura	117.787'50	117.787'50	235.575
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	70.143'75	70.143'75	140.287'50
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza	41.411'25	41.411'25	82.822'50
				282.467'50	282.467'50	564.935
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Subsecretaría.	2.000	2.000	4.000
	2.º		Dirección general de Agricultura	29.000	29.000	58.000
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	2.000	2.000	4.000
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza	10.900	10.900	21.800
				43.900	43.900	87.800
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Dirección general de Agricultura	36.250	36.250	72.500
	2.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	22.000	22.000	44.000
	3.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza	15.000	15.000	30.000
				73.250	73.250	146.500
			Arrendamiento de locales			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º		Dirección general de Agricultura	71.000	71.000	142.000
	2.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	29.720	29.720	59.440
	3.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza	42.975	42.975	85.950
				143.695	143.695	287.390

Organismo	Artículo	Programa	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
2.º	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	1.º		Subsecretaría	5.000	5.000	10.000
	2.º		Dirección general de Agricultura	1.250	1.250	2.500
				6.250	6.250	12.500
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Subsecretaría	59.500	9.500	69.000
	2.º		Dirección general de Agricultura	125.250	125.250	250.500
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	30.000	30.000	60.000
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza	136.625	136.625	273.250
	5.º		Patrimonio Forestal del Estado	2.500.000	2.500.000	5.000.000
	6.º		Reforma Agraria	12.500.000	12.500.000	25.000.000
				15.851.375	15.801.375	30.652.750
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	15.000	30.000	45.000
3.º			<i>Alimentación de ganado</i>			
	1.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	368.750	668.750	1.027.500
	2.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza	22.812'50	22.812'50	45.625
				386.562'50	686.562'50	1.073.125
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subsecretaría	36.250	36.250	72.500
	2.º		Dirección general de Agricultura	124.250	124.250	248.500
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	141.125	141.125	282.250
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza	17.500	17.500	35.000
				319.125	319.125	638.250
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Subsecretaría	10.000	10.000	20.000
			<i>Suma y sigue.</i>	10.000	10.000	20.000

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
			<i>Suma anterior.</i>	10.000	10.000	20.000
3.º	5.º	2.º	Dirección general de Agricultura	1.211.750	1.211.750	2.423.500
		3.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	228.925	228.925	457.850
		4.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza	12.500	12.500	25.000
				1.463.175	1.463.175	2.926.350
		6.º	<i>Obras de conservación</i>			
		1.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	21.250	21.250	42.500
		2.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	1.044.000	1.044.000	2.088.000
				1.065.250	1.065.250	2.130.500
		7.º	<i>Obras de reparación</i>			
		U.º	Dirección general de Agricultura	42.500	42.500	85.000
		8.º	<i>Gastos reembolsables</i>			
		1.º	Subsecretaría.	12.500	12.500	25.000
		2.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	62.500	62.500	125.000
				75.000	75.000	150.000
			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
		1.º	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Dirección general de Agricultura	280.000	280.000	560.000
		2.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	106.250	106.250	212.500
		3.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	465.250	465.250	930.500
				851.500	851.500	1.703.000
		2.º	<i>Instalaciones</i>			
		1.º	Dirección general de Agricultura	12.500	12.500	25.000
		2.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	21.250	21.250	42.500
		3.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	41.250	41.250	82.500
				75.000	75.000	150.000
Ad.		U.º	<i>Capítulo adicional</i>			
		1.º	Subsecretaría.	18.750	18.750	37.500
		2.º	Servicios de Seguro del Fuego	250.000	250.000	500.000
				268.750	268.750	537.500

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Décima

Ministerio de Agricultura

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	5.039.662'50	5.039.662'50	10.079.325	
	2.º	1.332.136'75	1.332.136'75	2.664.273'50	
	3.º	503.937'50	543.937'50	1.047.875	
	4.º	397.557'50	397.557'50	795.115	
		7.273.294'25	7.313.294'25		14.586.568'50
2.	1.º	282.467'50	282.467'50	564.935	
	2.º	43.900	43.900	87.800	
	3.º	73.250	73.250	146.500	
	4.º	143.635	143.635	287.390	
	5.º	6.250	6.250	12.500	
		549.562'50	549.562'50		1.099.120
3.º	1.º	15.851.875	15.801.375	30.652.750	
	2.º	15.000	30.000	45.000	
	3.º	386.562'50	656.562'50	1.073.125	
	4.º	319.125	319.125	638.250	
	5.º	1.463.175	1.463.175	2.926.350	
	6.º	1.065.250	1.065.250	2.130.500	
	7.º	42.500	42.500	85.000	
	8.º	75.000	75.000	150.000	
		18.717.987'50	18.982.987'50		37.700.975
4.º	1.º	851.500	851.500	1.703.000	
	2.º	75.000	75.000	150.000	
		926.500	926.500		1.853.000
44.	U.º	268.750	268.750	537.500	
					537.500
					55.777.188'50
		RECAPITULACION			
1.º		7.273.294'25	7.313.294'25	14.586.568'50	
2.º		549.562'50	549.562'50	1.099.120	
3.º		18.717.987'50	18.982.987'50	37.700.975	
4.º		926.500	926.500	1.853.000	
44.		268.750	268.750	537.500	
		27.736.094'25	28.041.094'25	55.777.188'50	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN UNDÉCIMA

Ministerio de Hacienda y Economía

Artículo	Capítulo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre	Total del semest.
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
1.º			<i>Sueldos</i>			
1.º			Ministro, Subsecretario y Directores generales.	21.000	21.000	42.000
2.º			Cuerpo de Administración Civil a extinguir.	362.000	362.000	724.000
3.º			Asesoría Jurídica y Arquitectos	4.000	4.000	8.000
4.º			Consejo de Economía Nacional	19.000	19.000	38.000
5.º			Dirección general de Industria.	798.125	798.125	1.596.250
6.º			Dirección general de Minas	611.750	611.750	1.223.500
				1.815.875	1.815.875	3.631.750
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º			Subsecretaría	65.900	65.900	131.800
2.º			Consejo de Economía Nacional	1.750	1.750	3.500
3.º			Dirección general de Industria.	79.985	79.985	159.970
4.º			Dirección general de Minas	159.000	159.000	318.000
				306.635	306.635	613.270
3.º			<i>Asistencia y dietas</i>			
1.º			Subsecretaría	9.000	9.000	18.000
2.º			Dirección general de Industria.	68.375	68.375	136.750
3.º			Dirección general de Minas	91.950	91.950	183.900
				169.325	169.325	338.650
4.º			<i>Jornales</i>			
1.º			Subsecretaría	13.345	13.345	26.690
2.º			Consejo de Economía Nacional	4.500	4.500	9.000
3.º			Dirección general de Industria.	98.702'50	98.702'50	197.405
4.º			Dirección general de Minas	11.750	11.750	23.500
				128.297'50	128.297'50	256.595

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
			MATERIAL			
			Material en general			
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>			
		1.º	Subsecretaría	51.963	40.817	92.800
		2.º	Consejo de Economía Nacional	"	"	"
		3.º	Dirección general de Industria	98.162'50	98.162'50	196.325
		4.º	Dirección general de Minas	33.700	33.700	67.400
				183.845'50	172.179'50	356.025
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Subsecretaría	4.250	4.250	8.500
		2.º	Dirección general de Industria	9.200	9.200	18.400
		3.º	Dirección general de Minas	16.000	16.000	32.000
				29.450	29.450	58.900
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Subsecretaría	500	500	1.000
		2.º	Dirección general de Industria	35.275	35.275	70.550
		3.º	Dirección general de Minas	30.000	30.000	60.000
				65.775	65.775	131.550
		4.º	<i>Arrendamiento de locales</i>			
			Alquileres			
		1.º	Subsecretaría	39.250	39.250	78.500
		2.º	Consejo de Economía Nacional	"	"	"
		3.º	Dirección general de Industria	51.315'50	51.315'50	102.631
		4.º	Dirección general de Minas	28.250	28.250	56.500
				118.815'50	118.815'50	237.631
		5.º	<i>Obras de adaptación, conservación y reparaciones</i>			
		1.º	Subsecretaría	2.500	2.500	5.000
		2.º	Dirección general de Industria	3.187'50	3.187'50	6.375
				5.687'50	5.687'50	11.375

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
			GASTOS DIVERSOS			
8.º			Gastos varios			
1.º			<i>De carácter general</i>			
1.º		1.º	Subsecretaría	9.000	9.000	18.000
		2.º	Dirección general de Industria.	52.062'50	52.062'50	104.125
		3.º	Dirección general de Minas	67.550	67.550	135.100
				128.612'50	128.612'50	257.225
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
1.º		1.º	Subsecretaría	750	750	1.500
		2.º	Dirección general de Industria.	8.352'70	8.352'70	16.705'40
		3.º	Dirección general de Minas	281.250	281.250	562.500
				290.352'70	290.352'70	580.705'40
5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
			<i>Obras de conservación</i>			
		U.º	Dirección general de Minas	2.500	2.500	5.000
8.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
		U.º	Subsecretaría	12.500	12.500	25.000
4.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		U.º	Dirección general de Minas	100.000	100.000	200.000
2.º			<i>Instalaciones</i>			
		U.º	Dirección general de Minas	2.500	2.500	5.000
5.º			Ejercicios cerrados			
		U.º U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló ge- manente	"	"	

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Undécima

Ministerio de Hacienda y Economía

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	1.815.875	1.815.875	3.631.750	4.840.265
	2.º	306.635	306.635	613.270	
	3.º	169.325	169.325	338.650	
	4.º	128.297'50	128.297'50	256.595	
		2.420.132'50	2.420.132'50		
2.º	1.º	183.845'50	172.179'50	356.025	795.481
	2.º	29.450	29.450	58.900	
	3.º	65.775	65.775	131.550	
	4.º	118.815'50	118.815'50	237.631	
	5.º	5.687'50	5.687'50	11.375	
	403.573'50	391.907'50			
3.º	1.º	128.612'50	128.612'50	257.225	867.930'40
	4.º	290.352'70	290.352'70	580.705'40	
	5.º	2.500	2.500	5.000	
	8.º	12.500	12.500	25.000	
	433.965'20	433.965'20			
4.º	1.º	100.000	100.000	200.000	205.000
	2.º	2.500	2.500	5.000	
	102.500	102.500			
		RECAPITULACION			
		2.420.132'50	2.420.132'50	4.840.265	
		403.573'50	391.097'50	795.481	
		433.965'20	433.965'20	867.930'40	
		102.500	102.500	205.000	
		3.360.171'20	3.348.505'20	6.708.676'40	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DUODÉCIMA

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	352.625	352.625	705.250
	2.º		Dirección general de Correos	17.596.211'36	17.596.211'36	35.192.422'72
	3.º		Dirección general de Telecomunicación	9.341.687'50	9.341.687'50	18.683.375
	4.º		Dirección general de Marina Mercante	1.636.970	1.636.970	3.273.940
				28.927.493'86	28.927.493'86	57.854.987'72
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	44.625	44.625	89.250
	2.º		Dirección general de Correos	2.695.375	2.695.375	5.390.750
	3.º		Dirección general de Telecomunicación	2.867.489'75	2.867.489'75	5.734.979'50
	4.º		Dirección general de Marina Mercante	343.357'50	343.357'50	686.715
	Ad.		Para gratificar el personal que ejerza la censura de la Correspondencia	115.500	115.500	231.000
				6.066.347'25	6.066.347'25	12.132.694'50
	3.º		<i>Asistencia y dietas</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales	10.000	10.000	20.000
	2.º		Dirección general de Correos	117.250	117.250	234.500
	3.º		Dirección general de Telecomunicación	258.000	258.000	516.000
	4.º		Dirección general de Marina Mercante	70.000	70.000	140.000
				455.250	455.250	910.500
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales	101.500	101.500	203.000
	2.º		Dirección general de Correos	65.000	65.000	130.000
	3.º		Dirección general de Telecomunicación	1.500	1.500	3.000
				168.000	168.000	336.000

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º			Subsecretaría y Servicios generales.	298.550	298.550	597.100
2.º			Dirección general de Correos	296.880	296.830	593.750
3.º			Dirección general de Telecomunicación.	251.505	251.505	503.010
4.º			Dirección general de Marina Mercante.	87.520'50	87.520'50	175.041
Ad.			Para satisfacer los gastos de oficio que se deriven de la realización del servicio de censura de la correspondencia.	4.500	4.500	9.000
				938.955'50	938.955'50	1.877.911
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
1.º			Subsecretaría y servicios generales.	4.000	4.000	8.000
2.º			Dirección general de Correos	300.000	600.000	900.000
3.º			Dirección general de Telecomunicación.	93.250	93.250	186.500
4.º			Dirección general de Marina Mercante.	10.000	10.000	20.000
				407.250	707.250	1.114.500
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
1.º			Subsecretaría y Servicios generales.	1.500	1.500	3.000
2.º			Dirección general de Correos	264.625	520.500	785.125
3.º			Dirección general de Telecomunicación.	150.125	150.125	300.250
4.º			Dirección general de Marina Mercante.	13.250	13.250	26.500
				429.500	685.375	1.114.875
4.º			Arrendamiento de locales			
			<i>Alquileres</i>			
1.º			Subsecretaría y Servicios generales.	625.000	625.000	1.250.000
2.º			Dirección general de Marina Mercante.	38.243	38.243	76.486
				663.243	663.243	1.326.486
5.º			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
1.º			Subsecretaría y Servicios generales.	12.500	12.500	25.000
2.º			Dirección general de Marina Mercante.	2.500	2.500	5.000
				15.000	15.000	30.000

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semestre
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales.	192.680	192.680	385.360
	2.º		Dirección general de Correos	440.750	482.250	923.000
	3.º		Dirección general de Telecomunicación.	51.250	51.250	102.500
	4.º		Dirección general de Marina Mercante.	42.080	42.080	84.160
				726.760	768.260	1.495.020
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales.	625	625	1.250
	2.º		Dirección general de Correos	1.537.500	1.537.500	3.075.000
	3.º		Dirección general de Telecomunicación.	25.000	25.000	50.000
	4.º		Dirección general de Marina Mercante.	1.875	1.875	3.750
				1.565.000	1.565.000	3.180.000
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales.	6.250	6.250	12.500
	2.º		Dirección general de Correos	235.000	235.000	470.000
	3.º		Dirección general de Telecomunicación.	34.000	42.000	76.000
	4.º		Dirección general de Marina Mercante.	13.319.313'25	13.319.313'25	26.638.626'50
				13.594.563'25	13.602.563'25	27.197.126'50
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales.	1.250	1.250	2.500
	2.º		Dirección general de Telecomunicación.	3.465.000	745.000	4.210.000
	3.º		Dirección general de Marina Mercante.	87.875	87.875	175.750
				3.554.125	834.125	4.388.250
	6.º		<i>Obras de conservación...</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales.	85.000	85.000	170.000
	2.º		Dirección general de Correos	300.000	300.000	600.000
	3.º		Dirección general de Telecomunicación.	158.087'50	158.087'50	316.175
			<i>Suma y sigue.</i>	548.087'50	548.087'50	1.086.175

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
			<i>Suma anterior.</i>	543.087'50	543.087'50	1.086.175
8.º	6.º	4.º	Dirección general de Marina Mercante.	37.500	37.500	75.000
				580.587'50	580.587'50	1.161.175
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales.	100.000	100.000	200.000
	2.º		Dirección general de Telecomunicación.	305.000	305.000	610.000
	3.º		Dirección general de Marina Mercante.	93.250	93.250	186.500
				498.250	498.250	996.500
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	1.º		Dirección general de Correos	12.500	12.500	25.000
	2.º		Dirección general de Telecomunicación.	1.000.000	1.000.000	2.000.000
	3.º		Dirección general de Marina Mercante..	3.750	3.750	7.500
				1.016.250	1.016.250	2.032.500
			<i>Deuda</i>			
	9.º		<i>Intereses</i>			
	Ud.		Dirección general de Marina Mercante..	201.406'25	201.406'25	402.812'50
	10.º		<i>Amortización</i>			
	Ud.		Dirección general de Marina Mercante..	250.000	750.000	1.000.000
	11.º		<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales.	750.000	750.000	1.500.000
	2.º		Dirección general de Correos	750.000	750.000	1.500.000
	3.º		Dirección general de Telecomunicación.	486.000	486.000	972.000
				1.986.000	1.986.000	3.972.000
	12.º		<i>Instalaciones</i>			
	1.º		Subsecretaría y Servicios generales.	500.625	500.625	1.001.250
	2.º		Dirección general de Telecomunicación.	68.750	68.750	137.500
				569.375	569.375	1.138.750
	13.º		<i>Ejercicios cerrados</i>			
	U.º		<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente</i>			
	1.º		Dirección general de Correos	"	"	"
	2.º		Dirección general de Telecomunicación.	"	"	"
14.º	U.º	U.º	Buques incautados	1.030.000	1.030.000	2.060.000
				1.030.000	1.030.000	2.060.000

RESUMEN

de los Créditos correspondientes a la Sección Duodécima

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	28.927.493'86	28.927.493'86	57.854.987'72	
	2.º	6.066.347'25	6.066.347'25	12.132.694'50	
	3.º	455.250	455.250	910.500	
	4.º	168.000	168.000	336.000	
		35.617.091'11	35.617.091'11		
2.º	1.º	938.955'50	938.955'50	1.877.911	
	2.º	407.250	707.250	1.114.500	
	3.º	428.500	695.375	1.114.875	
	4.º	663.243	663.243	1.326.486	
	5.º	15.000	15.000	30.000	
	2.453.948'50	3.009.823'50		5.463.772	
3.º	1.º	726.760	768.260	1.495.020	
	2.º	1.565.000	1.565.000	3.130.000	
	4.º	13.594.563'25	13.602.563'25	27.197.126'50	
	5.º	3.554.125	834.125	4.388.250	
	6.º	580.587'50	580.587'50	1.161.175	
	7.º	498.250	498.250	996.500	
	8.º	1.016.250	1.016.250	2.032.500	
	9.º	201.406'25	201.406'25	402.812'50	
	10.º	250.000	750.000	1.000.000	
		21.986.942	19.816.442		
4.º	1.º	1.986.000	1.986.000	3.972.000	
	2.º	569.375	569.375	1.138.750	
		2.555.375	2.555.375		
A.º	U.º	1.030.000	1.030.000		
		RECAPITULACION			
1.º		35.617.091'11	35.617.091'11	71.284.182'22	
2.º		2.453.948'50	3.009.823'50	5.463.772	
3.º		21.986.942	19.816.442	41.803.384	
4.º		2.555.375	2.555.375	5.110.750	
A.º		1.030.000	1.030.000	2.060.000	
		63.643.356'61	62.028.731'61	125.672.088'22	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto 17 de mayo de 1937

Categoría	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
1.º			Sueldos			
1.º			Ministro, Subsecretario, Directores generales y Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Central.	81.500	81.500	163.000
2.º			Personal especial.	50.205	50.205	100.410
3.º			Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública	6.129.000	6.129.000	12.258.000
4.º			Cuerpo de Abogados del Estado.	485.250	485.250	970.500
5.º			Cuerpos de Contabilidad del Estado.	677.250	677.250	1.354.500
6.º			Cuerpos de Aduanas.	1.534.750	1.534.750	3.069.500
7.º			Celadores de los Puertos Francos de Canarias.	13.750	13.750	27.500
8.º			Arquitectos.	255.500	255.500	511.000
9.º			Ingenieros de Montes	50.750	50.750	101.000
10.º			Ayudantes de Montes	44.250	44.250	88.500
11.º			Ingenieros Industriales	139.750	139.750	279.500
12.º			Ingenieros de Minas	337.750	337.750	75.500
13.º			Ensayadores, Capataces de Minas	6.500	6.500	13.000
14.º			Profesores Mercantiles	198.000	198.000	396.000
15.º			Peritos Electricistas	13.500	13.500	27.000
16.º			Aparejadores	128.250	128.250	256.500
17.º			Delineantes del Catastro.	67.000	67.000	134.000
18.º			Taquigrafos Mecnógrafos del Catastro de Rústica.	10.000	10.000	20.000
19.º			Cuerpo de Intervención Civil de Guerra.	333.937'50	333.937'50	667.875
20.º			Cuerpo de Intervención Civil de Marina.	96.750	96.750	193.500
21.º			Cuerpo Auxiliar de Intervención Civil de Marina.	37.750	37.750	75.500
22.º			Inspección general de Seguros y Ahorro.—Cuerpo técnico y auxiliar.	91.000	91.000	182.000
23.º			Personal subalterno femenino	45.000	45.000	90.000
24.º			Inspección del Gasto	32.500	32.500	65.000
25.º			Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.	"	"	"
			Suma y sigue:	10.559.892'50	10.559.892'50	21.119.785

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
			<i>Suma anterior.</i>	10.559.892'50	10.559.892'50	21.119.785
1.º	1.º	A.	Agregados financieros en el extranjero	5.000	5.000	10.000
				10.564.892'50	10.564.892'50	21.129.785
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección.	338.325	338.325	676.650
	2.º		Intervención general de la Administración del Estado.	121.862'50	121.862'50	242.725
	3.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, (afecto a esta Dirección y a la de Deuda, Seguros y Clases Pasivas.)	47.500	47.500	95.000
	4.º		Dirección general de Rentas públicas.	9.000	9.000	18.000
	5.º		Dirección general de Aduanas.	67.750	67.750	135.500
	6.º		Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas	22.175	22.175	44.350
	7.º		Dirección general de lo Contencioso del Estado.	4.000	4.000	8.000
	3.º		Dirección general del Timbre y Monopolios.	4.000	4.000	8.000
	9.º		Dirección general de Propiedades y Contribución territorial	7.725	7.725	15.450
	10.º		Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	5.000	5.000	10.000
	11.º		Tribunal Económico Administrativo Central.	3.000	3.000	6.000
	12.º		Caja General de Depósitos.	4.125	4.125	8.250
	13.º		Delegaciones de Hacienda	190.804'25	190.804'25	381.208'50
	14.º		Subdelegaciones de Hacienda	6.000	6.000	12.000
	15.º		Ordenaciones de Pagos	4.000	4.000	8.000
	16.º		Intervención Central	500	500	1.000
	17.º		Tesorería Central	2.250	2.250	4.500
	18.º		Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Economía.	17.500	17.500	35.000
	19.º		Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes.	"	"	"
	Ad. 1.º		Dirección general de Economía	48.600	48.600	97.200
	Ad. 2.º		Agregados Financieros en el extranjero.	5.000	5.000	10.000
	Ad. 3.º		Dirección general de Abastecimientos.	72.250	72.250	144.500
				975.666'75	975.666'75	1.951.888'00
	5.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	66.250	66.250	132.500
	2.º		Intervención general de la Administración del Estado.	20.625	20.625	41.250
	3.º		Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.	750	750	1.500
			<i>Suma y sigue.</i>	87.625	87.625	175.250

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto los nombramientos de Agentes del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, con las categorías de primera, segunda y tercera clase, expedidos a favor de los señores que se indican en la relación adjunta, en la que se expresan las plantillas para las que fueron nombrados.

Lo que en virtud de la Delegación especial que tengo conferida y de acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de los corrientes (GACETA del 23) participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de marzo de 1938.

El Director general,

CARLOS DE JUAN

Ilmos. Sres. Gobernadores civiles de Alicante y Murcia, Comisarios generales de Madrid, Barcelona y Valencia, Ordenador de Pagos y Habilitados del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil de dichas poblaciones.

RELACION QUE SE CITA**PLANTILLA DE ALICANTE****Agente de primera**

Don Pedro Ruiz Alcalá.

PLANTILLA DE BARCELONA**Agente de primera**

Don Manuel Martínez García.

Agente de segunda

Don Juan Pallés Tribo.

Agente de tercera

Don Julio Fernandes Pacheco.

Don Enrique García Bargalet.

Don José Hernández Coza.

Don Manuel Herrero Rubic.

Don Juan Niclao Pi.

Don Juan Payes Tribo.

Don Eloy Pérez Rey.

Don Emilio Pija Artigas.

Don José Pitcher Masdeu.

Don José Ripoll Gondelbeu.

Don Antonio Torrents Gasell

PLANTILLA DE MADRID**Agente de segunda**

Don Adolfo Serrano González.

Agente de tercera

Don Angel Crespo Barba.

Don Jesús Díaz Pérez.

Don Carlos Escamillas de Simón.

Don Carlos Fernández Quirós Olledo.

Don Julio Gallego González.

Don Manuel de las Heras León.
Don Eusebio Jiménez Castro.
Don Pedro Jiménez Gómez.
Don Salo Martínez Velasco.
Don Feliciano Miralles García.
Don José Osuna Martín.
Don Juan Repullo Fernández.
Don Manuel Rodríguez Castro.
Don Angel Rodríguez Castro.
Don Santos Rodríguez Cazo.
Don Luis Rodríguez García.
Don Domingo Rodríguez Nuño.
Don Juan José Salcedo Aceña.
Don Pedro Salcedo Aragón.
Don Juan Sanz Llorente.

PLANTILLA DE MURCIA**Agente de primera**

Don José Sánchez Martínez.

Agente de segunda

Don Juan Méndez Cano.

PLANTILLA DE VALENCIA**Agente de tercera**

Don Antonio Usó Bort.

Don José Ballesteros Hernández.

Don José Bernal Quirós.

Don Francisco Castell Monzo.

Don Santiago Cuevas Santamaría.

Don Vicente Gandía Muñoz.

Don Alejandro García Cano.

Don Federico Izquierdo Tomás.

Don José Nadal Martí.

Don Antonio Ortiz Tormo.

Don Luis Pérez Arranz.

Don Diego Ramírez García.

Don Juan Bautista Serra Vivó

Don Luis Tárrega López.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y SANIDAD****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar a don Domingo Amo Novella, la dimisión que tiene pendiente de su cargo de Subinspector de Milicias de Cultura, Sección de Organización y Control, y nombrar para dicho cargo a don Gregorio Borau Valera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Juan

Teruel Munuera, este Ministerio ha resuelto nombrarle Subinspector de las Milicias de la Cultura, Sección de Oficinas y Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar las dimisiones presentadas por todos los miembros del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada y nombrar Vicepresidente del citado Organismo, a don Edelmiro Borrás López; Secretario, a D. Enrique Eláiz Regales; Consejeros de Abastecimientos, a don Carlos Díaz Díaz; de Residencias y Evacuación, a don Carlos García Gutiérrez; de Propaganda, a doña Mercedes Camaposada Guillén; de Relaciones exteriores a don Miguel Campuzano García; de Contabilidad, a don Víctor Blanco Noguera y de Personal y Orientación Pedagógica a doña Coloma Gelu Bodaló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado que por hallarse comprendido en el apartado segundo del número 1.º de la citada disposición se considere con derecho al percibo de la Subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento, a partir del 13 de Noviembre último al Auxiliar subalterno de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Almería, don Emilio Andrés de Blas, por ser evacuado de Málaga donde prestaba sus servicios en la Escuela Superior de Grabado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Consejería de Instrucción Pública de Asturias y León por doña Eloina Gonzalez Gonzalez, en solicitud

tud de que se le expida el Título de Maestra de Primera Enseñanza, y

Resultando que la interesada aporta los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada, acreditativa de que nació en Gijón, el día 5 de Julio de 1901;

b) Treinta y seis papeletas de examen expedidas por la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, en las que consta la aprobación de las asignaturas pertenecientes a dicha Carrera;

Resultando que en el expediente figura, asimismo, una certificación librada por el Sr. Secretario de la expresada Consejería de Instrucción Pública, en 1.º de Abril de 1937, a tenor de la cual ha efectuado la interesada el depósito necesario para la obtención del referido Título y otra librada por el mismo funcionario, demostrativa de que ha prestado servicios como Maestra con carácter interino en Asturias;

Considerando que en tales condiciones procede la expedición de una Orden supletoria del Título,

Este Ministerio ha acordado expedir la presente Orden que surtirá todos los efectos legales del Título de Maestra de Primera Enseñanza, a favor de doña Oloina Gonzalez y Gonzalez, mientras duren las actuales circunstancias, debiendo, una vez cesen éstas, promoverse, a instancia de la interesada, el oportuno expediente para el libramiento del Título solicitado en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Abril de 1938.

P. D.,

ESTER ANTICH

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Delegar en el Subsecretario de Sanidad el despacho ordinario de los expedientes y asuntos de aquella Subsecretaría que requiere para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Presidencia del Tribunal de Garantías.

c) Los recursos de alzada contra otros acuerdos de dicha Subsecretaría.

Tercero. Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la presente delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa pudiendo los interesados en los casos que procedan interponer el recurso contencioso-administrativo. El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de esta delegación.

Barcelona, 26 de abril de 1938.

S. BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Ciudad Real para el nombramiento de Habilitado propietario del Magisterio primario de dicha provincia.

Resultando que por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1937 (GACETA del 2 de diciembre) se encargó al Sindicato Provincial de Maestros de Ciudad Real F. E. T. E. (U. G. T.) de la Habilitación del Magisterio primario de dicha provincia y por Orden ministerial de 10 de diciembre de dicho año (GACETA del 21) se aprobó la designación de don Juan Martínez Ródenas para el cargo de Habilitado propietario;

Resultando que don Juan Martínez Ródenas presentó la dimisión del cargo expresado y le fué aceptada por el Comité directivo de la Sección de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Ciudad Real, perteneciente al Sindicato del mismo nombre;

Considerando que, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 22 de febrero de 1937 (GACETA del 23), el Comité Directivo expresado propone para el referido cargo de Habilitado propietario a don Justo Díaz Muñoz, según comunica la Dirección Provincial de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación aludida y nombrar a don Justo Díaz Muñoz para el cargo de Habilitado propietario del Magisterio primario de la provincia de Ciudad Real, en representación del Sindicato de Maestros F. E. T. E. (U. G. T.),

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

PUIG ALIAGA

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Gerona, dando cuenta de que el Maestro de la Escuela Nacional de Puig-Alt de Ter, de dicha provincia, don Juan B. Freixas Masoller, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de abril de 1938,

El Director general,

ESTHER ANTICH

Sr. Inspector jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Murcia, dando cuenta de que la Maestra de la Escuela Nacional de Moratalla, de dicha provincia, doña Angeles Villorejo Egido, no se halla al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique;

Esta Dirección General ha acordado declarar a la citada maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.

El Director General.

ESTHER ANTICH

Ilmo. Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Manifestada la conformidad del Ministerio de Hacienda para que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 sea agregado a este Departamento don Miguel Benavides Shelly, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, perteneciente a la

plantilla de la Dirección General de Rentas Públicas;

Este Ministerio ha dispuesto quede agregado el expresado funcionario con el número uno.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

A. VELAO.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía y Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Fogonero Habilitado expedido en Las Palmas (Canarias), el año 1922 y el de Segundo Mecánico Naval núm. 498, expedido en Madrid en 2 de Junio de 1934, ambos documentos a favor de Lázaro Fuentes Rosa; esta Subsecretaría ha dispuesto queden anulados los nombramientos originales de referencia y se provea al interesado de un duplicado de los mismos.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.

El Subsecretario.

M. TORRES.

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante, Sres. Delegados y Subdelegados Marítimos. — Sres...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del auxiliar femenino de Laboratorio del Instituto de Biología Animal de Madrid, doña María Cruz del Pilar Villacampa Buisán, quien no ha obedecido las reiteradas órdenes recibidas, en cumplimiento de las de evacuación de aquella capital.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Abril de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Córdoba, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Bautista López Fernandez, término municipal de Alcaracejos.

Antonio Sanchez Ayala, id.

Pablo Sanchez Ayala, id.

Celedonio Lopez Fernandez, id.

Antonio José Caballero Ayala, id.

Gaspar Sanchez Ayala, id.

Esteban Mansilla Pedrajas, id.

Margarita Caballero Fernandez, id.

José Miguel Ayala Pedrajas, id.

Antonio Caballero Mansilla, id.

Salvador Mansilla Pedrajas, id.

María Nieves Fernandez Lopez, id.

José Mansilla Pedrajas, id.

Miguel Ronchal Pedrajas, id.

Joaquina Lopez Ayala, id.

María y Micaela Rodriguez López, idem.

Blas Rodríguez Caballero, id.

Lorenzo Castillejo Navarrete, id.

Benigno Ayala Caballero, id.

Andrés Sepúlveda Rodriguez, id.

Juan Zacarías Caballero Ayala, id.

Antonio Jurado Rodriguez, id.

Ana Josefa Fernandez Caballero, idem.

Rafael Cruzado Caballero, id.

Antonio Fernandez López, id.

María Cruz Ayala López, id.

Manuel Caballero Sánchez, id.

Francisco Jurado Rodriguez, id.

Juan Fernandez Mansilla, id.

José Rodríguez Moreno, id.

Martín Sánchez Ayala, id.

María de los Angeles Caballero Ayala, id.

Miguel Caballero Sanchez, id.

Francisco Gomez Ayala, id.

José López Ayala, id.

Antonio Caballero Rodriguez, id.

Adolfo Ayala Rodriguez, id.

Antonio Ayala Fernandez, id.

Juan Sánchez Peralvo y su hijo

Juan Sanchez Fernandez, id.

Gabriel Fernandez Ayala, id.

Manuela Alcalde Rodriguez, id.

Cándido Fernandez Rodriguez, id.

Pedro Sanchez Ayala, id.

Antonio Ayala López, id.

Claudio Risquez Díaz, id.

Juan José Lopez Fernandez, id.

José Fernandez Fernandez, id.

Argimiro Caballero Rodriguez, id.

Faustino Fernandez Mansilla, id.

Diego Carlos López Fernandez, id.

Antonio Sanchez López, id.

Elisa Fernandez Ayala, id.

Eladia Fernandez Ayala, id.

Juan Martín Chamorro, id.

Antonio Caballero Fernandez, id.

Amador Fernandez Pedrajas, id.

Nemesio Ranchal Pedrajas, id.

Rafael Alcalde Rodriguez, id.

Pedro Fernandez Lopez, id.

Bernardo Mansilla Alcalde, id.

Antonio Ayala Pedrajas, id.

Juan José Fernandez Caballero, id.

Pedro Sepúlveda Hernandez, id.

Francisco Mansilla Alcalde, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 26 de Abril de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Murcia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Julio Perona Ferrer, término municipal de Molina de Segura.

José Cuadrado Romero, término municipal de Mula.

Dario Saavedra Valcárcel, propios y de su cónyuge, id.

Luis Pérez Molina, propios y de su cónyuge, id.

Damián Artero Díaz, id.

José del Toro Martínez, id.

Juan Llamas Valero, propios y de su cónyuge, id.

Francisco Botia Molina, id.

Juan del Toro Martínez, id.

José Pascual Viñeclas Escolar, id.

Cristóbal Zapata García, id.

Esteban Monreal Monreal, id.

Evaristo Romero Bustamante, id.

Juan Molina Selfa, propios y de su cónyuge, id.

Fernando Valcárcel Baeza, propios y de su cónyuge, id.

Luis Pérez Sáez, id.

José Romero Moya, propios y de su cónyuge, id.

Isidro García Rizo, id.

Francisco Zapata Dato, id.

José Chacón Fernández, id.

Juan Antonio Perea Romero, propios y de su cónyuge, id.

Cristóbal Romero Moya, id.

Francisco Piñero Palazón, propios y de su cónyuge, id.
 Francisco del Toro Martínez, id.
 Silvestre García Rizo, propios y de su cónyuge, id.
 Felipe Párraga Pardo, propios y de su cónyuge, id.
 Casimiro Muñoz Plazas, término municipal de Pacheco, id.
 Alonso Maestre Zapata, id.
 José Antonio Ponzoa Candel, id.
 Concepción Montesino Fierro, id.
 Josefa Montesino Fierro, id.
 Joaquín Maestre Zapata, id.
 Josefa Marín Ordóñez Suárez, id.
 Antonio Maestre Zapata, id.
 Joaquina García García, id.
 Mariano Paladea Martínez, id.
 Miguel Maestre Zapata, id.
 Mariano Paladea Sánchez, id.
 Luis Gómez Rivero, id.
 María Fontes Díaz de Mendoza, id.
 Antonia Urbina Melgarejo, id.
 Abdulla Zapata Hernández, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 20 de Abril de 1938.

VICENTE URIBE.

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Murcia creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,
 Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Francisco Sánchez de Amoraga y Garnica, término municipal de Cehé-gán.
 Cristóbal Sánchez de Amoraga y Garnica, id.
 Blanca de Garnica Sandoval, id.
 Magdalena Ruiz de Assín Navarro, id.
 Concepción Ruiz de Assín y Ruiz de Assín, id.
 Francisco Ruiz de Assín y Ruiz de Assín, id.
 José Clemente García, id.
 Octavio Ruiz de Assín y Navarro, idem.
 Juan Francisco Hita de Moya, id.
 Modesto Espia Jimenez, id.

Pedro Camboa Teruel, id.
 Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, id.
 Diego Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, id.
 Miguel Mas de Béjar, id.
 Juan Marín de Cuenca, id.
 Juan Hita de Moya, id.
 Isabel Marín de Cuenca, id.
 Fidel González Olivares Bugeya, id.
 Antonio Sandoval Fernandez, id.
 Amancio Marín Ruiz de Assín, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, a 26 de Abril de 1938.

VICENTE URIBE

Hmo. señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,
 Vengo en probar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

Vengo en probar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Bienes de la Iglesia, término municipal de Carcelen.
 Cristóbal Tormero Pardo, id.
 Vicente Bru Gómez, id.
 Rogelio Cámara Bru, id.
 Siro Morcillo López, término municipal de Casas de Lázaro.
 Consuelo Morcillo López, id.
 Agustín Morcillo López, id.
 Rosario Morcillo López, id.
 Antonio López Carrasco, id.
 Antonio Mergarejo Ballo, id.
 Manuel Martínez del Peral y Sandoval, id.
 Mariano López Picazo, id.
 Enrique Frías Pinedo, id.
 José Frías Pinedo, id.
 José Manuel Sánchez González, id.
 Pedro Córcoles Cabezuero, id.
 Julián García Belmonte, id.
 Sofía García Belmonte, id.
 Pedro Gutiérrez Cuera, id.
 Eduardo González, id.
 Diego Martínez del Peral y Sandoval, id.
 Diego Hidalgo Medrano, término municipal de La Gineta.
 Isabel Piqueras Piqueras, id.
 Pedro Fernández Villaverde, id.
 Ramón Jiménez Serrano, propios y de su cónyuge, id.

Segundo Navarro Jiménez id.
 Marcelal Hidalgo Denia, id.
 José Ballesteros Jiménez, id.
 Eloy González Martínez, id.
 Pedro Lozano Serrano, id.
 Francisco Tobarra Piqueras, id.
 Vicente Cantos Aparicio, id.
 Isabel Fernández Villaverde, id.
 Félix Sánchez Ródenas, id.
 Angela Fernández Villaverde, id.
 Tomás Hidalgo Huertas, id.
 José Fernández Villaverde, id.
 Mercedes Fernández Villaverde, id.
 Adolfo Ortiz Rangei, id.
 Raimundo Fernández Villaverde, id.
 Arturo Medrano Garrido, id.
 Jesús Moreno García, id.
 Eugenio Garrido Martínez, id.
 Régulo Piqueras Piqueras, id.
 Nicolás Cuarda Muñoz, id.
 Gumersindo Alarcón Alarcón, id.
 Emilio Pardo López, término municipal de Golosalvo.
 Juan Miguel Gómez Gómez, id.
 José López Villanueva, id.
 Pedro Fabián López, id.
 Rafael García Jimena, id.
 Jocelino García Pérez, id.
 Cándido Gómez Jiménez, id.
 Francisco Gómez Jiménez, id.
 Juan Antonio Martínez García, id.
 Eduardo Soriano Piqueras, id.
 Joaquín González Casado, id.
 Juan Miguel Vergara Villanueva, id.
 Emiliano López Martínez, id.
 Antonio López Teyar, id.
 Francisco Soriano Piqueras, id.
 Milagros Piqueras Piqueras, id.
 Francisco Pérez Villena, id.
 Pedro Pérez Caballero, id.
 Pedro José Pérez Caballero, id.
 Genuino Jiménez Valero, término municipal de Jorquera.
 Jesús Leal Martínez, término municipal de Madrigueras.
 Octaviano García Carrasco, id.
 Aventino Ortiz Montero, id.
 José Antonio Catalán Carrasco, id.
 Leonardo Cambrotero Mueso, id.
 Luis Fuentes Cambrotero, id.
 Declecliano Martínez Montero, id.
 León Paños Roldán, id.
 Germán Monteagudo Ortiz, id.
 Juan Blas Verde García, término municipal de Mahora.
 Octavio Gómez Jara, id.
 Ginés Navarro Cortés, id.
 Vicente Juan Jorje, propios y de su cónyuge, id.
 Abel Jiménez Herreros, id.
 Joaquín González Conde y García, propios y de su cónyuge, id.
 Rosario González Conde y García, idem.
 Fuensanta González Conde y García, id.

Juan Ginés Sáez Fernández, propios y de su cónyuge, id.
 Enrique Cantos Molina, propios y de su cónyuge, y su hijo Agustín, id.
 Abilio Villena Villena, propios y de su cónyuge, id.
 Mayoriano Genmán Sáez Fernández, propios y de su cónyuge, id.
 Virgilio Terol Martínez, id.
 José Terol Martínez, id.
 Elías Terol Martínez, propios y de su cónyuge, id.
 José Terol Alarcón, propios y de su cónyuge, id.
 Joaquín Terol Alarcón, id.
 Juan José Belmonte Gal, id.
 José Antonio Romero Molina propios y de su cónyuge, id.
 Victoriano Jiménez Herrero, id.
 Pedro Juan Gómez González, propios y de su cónyuge, id.
 Nolasco García Gómez, id.
 Emilliano Cebrián Martínez, id.
 Francisco Madrona Leal, id.
 Gabriel Ance Escobar, id.
 Leonardo Molina López, propios y de su cónyuge, id.
 Luis Navarro Molins, propios y de su cónyuge, id.
 Domingo Galletero Villora, término municipal de Munera.
 Francisco Solana Grueso, id.
 Teodora Rosillo Arenas, id.
 Juan Ignacio Blázquez Arenas, id.
 Fernando Blázquez Paños, propios y de su cónyuge, id.
 Manuel Martínez del Peral y Sandóval, término municipal de Peñascola.
 Juan Silvestre Miñana, propios y de su cónyuge, id.
 Catalina Flores Flores, id.
 Manuela Flores Flores, id.
 Josefa Flores Díaz, id.
 Mario Huerta Flores, id.
 Miguel Garvi Ortega, id.
 Diego Martínez del Peral, id.
 Samuel Flores Flores, id.
 Leonardo Flores Flores, id.
 Consuelo Flores Flores, id.
 Carmen Flores Flores, id.
 Aurelia Flores Flores, id.
 Aurora Flores Flores, id.
 Antonio Legorburo, término municipal de Pozo Lorente.
 José Legorburo, id.
 Antonio Villena Serrano, id.
 Mercedes Villena Serrano, id.
 Andrés Villena Serrano, id.
 Carolina Villena Serrano, id.
 Alfonso Sáez Almodro, id.
 Faustino Villena García, id.
 María Antonia Jiménez, id.
 Elías Villena, id.
 Francisco Rodríguez de Vera, término municipal de Pozuelo.

Angel Rodríguez de Vera, id.
 Roberto Rodríguez de Vera, id.
 Octaviano Rodríguez de Vera, id.
 Francisco Cullel López, id.
 Enrique Rodríguez de Vera, id.
 Carmen Flores Flores, id.
 Mateo Sánchez Rovira, id.
 Aurelia Flores Flores, id.
 David Jiménez Escribá, id.
 Ernesto López López, id.
 Miguel Garvi Garvi, término municipal de Robledo.
 Pedro Sánchez Garvi, id.
 Ruperto Sánchez Garvi, id.
 Agustín Oliver Luciano, id.
 Belén Auñón Oliver, id.
 Bernarda Flores Ortega, id.
 Arturo González Flores, id.
 Andrés González Flores, id.
 Arsenio González Flores, id.
 Felisa Ortega Flores, id.
 Antonio Ortega Flores, id.
 Francisco González Sánchez, id.
 Francisco Moratalla Oliver, id.
 Teodoro Cuerda González, id.
 Juan Domingo Cuerda González, id.
 Silviano Romero Garvi, id.
 Consuelo Romero Garvi id.
 Manuel Oliver Valenciano, id.
 Tomás Oliver Martínez, id.
 Ricarda Oliver Martínez, id.
 Rafael Oliver Martínez, id.
 José María Oliver Martínez, id.
 Restituta Martínez Martínez, id.
 María Rosa Martínez Garvi, id.
 Virginia Martínez Garvi, id.
 María del Señor Martínez Garvi, id.
 Erudina Martínez Garvi, id.
 Vicenta Garvi Oliver, id.
 Julián García Belmonte, id.
 Teódulo Romero Garvi, id.
 Rosa Martínez Garvi, id.
 Bernardo Serrallé Garvi, id.
 José Serrallé Gabaldón, id.
 Eiginio Garvi Garvi, id.
 Avelina Gómez Pozo, id.
 Hilario Gomez Pozo, id.
 María García Belmonte, id.
 Camilo Flores, id.
 Arturo Navarro Llamas, id.
 Iluminada Gómez Pozo, id.
 María Luisa Gómez Pozo, id.
 Pilar Rieta Garvi, id.
 Juan Manuel Garvi Ortega, id.
 Matilde Garvi Garvi, id.
 Jesús Henares Garvi, id.
 Ferrer de la Rosa Maestro, id.
 Tomás Gabaldón Torres, id.
 Consuelo Flores Flores, id.
 Ramona Flores Flores, id.
 Aurelia Flores Flores, id.
 Diego Martínez del Peral, id.
 Francisco Cuerda Losa, id.
 Pedro Cuerda Losa, id.
 Teodoro Heras Ovejero, id.

Ramón Palomar González, id.
 Milagros Sanchez Chacón, id.
 Ramón Sánchez Chacón, id.
 Vicenta Ortega Flores, id.
 Luis Redondo Sotoca, término municipal de La Roda.
 Braulio García Ruescas, término municipal de San Pedro.
 Luciano Ruiz Guillén, id.
 Ernesto López López, id.
 Víctor Guerrero Galdón, id.
 Antonio Melgarejo Baillo, id.
 Asensio Serrano Serrano, término municipal de Villavaliante.
 Juan Pascual Serrano Serrano, id.
 Isidoro Parés García, id.
 Ramón Alfaro Tornero, id.
 José Legido López, id.
 Diego Gonzalez Conde, id.
 Crescencio Quintanilla, id.
 Ruben Calero Navarro, término municipal de Viveros.
 Arsenio Calero Navarro, id.
 Manuel Calero Navarro, id.
 Martín Calero Carpintero, id.
 Juana Navarro Díaz, id.
 Clemencia Calero Carpintero, id.
 Josefa Fernandez Durán Caballero, idem.
 Llanos Calero Navarro, id.
 Ramón Palomar González, id.
 Ruperta Calero Carpintero, id.
 Patricio Palomar Gonzalez, id.
 Elena Garvia Pereda, id.
 Manuel Navarro García, id.
 Francisco García Navarro, id.
 Juan Ibañez, id.
 Consuelo Flores Flores, id.
 Carmen Flores Flores, id.
 Amador Fuentes Ruiz, id.
 Ramón Fuentes Ruiz, id.
 Ramona Relucio García, id.
 Eladio Calero Calleja, id.
 María Garvi Ortega, id.
 Juan Ruiz Chillerón, id.
 Juana Calero Garvi, id.
 Antonio Garvi Chillerón, id.
 Abel Garvi Chillerón, id.
 Ana Garvi Garvi, id.
 Emilio Garvi Garvi, id.
 Pedro Cuerda Muñoz, id.
 Manuel Cuerda Garvi, id.
 José Julián Garvi Cuerda, id.
 Ramón Rubio Sánchez, id.
 Práxedes Moral Pérez, id.
 Francisco Cuerda Garvi, id.
 Mariano Fuentes Ruiz, id.
 Agustín Gonzalez Rodriguez, id.
 Cayetano Navarro Díaz, id.
 Félix Montes Arroyo, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 26 de Abril de 1938.
 VICENTE URIBE
 Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria

ADMINISTRACION CENTRAL

SENTENCIAS

D. ANTONIO SERRAT Y DE ARGILLA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra a que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. Sala Sexta. Sentencia. Excmos. Sres. don José María Álvarez M. Taladriz, Presidente. Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. Don Ricardo Cerverón Serrano, Magistrados. En la ciudad de Barcelona a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Vista en disenso por esta Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo la causa procedente de la Jurisdicción del XIX Cuerpo de Ejército seguida por el delito de desertión al frente de rebeldes contra los soldados del Tercer Batallón de la ochenta y tres Brigada Mixta, Francisco Nebot Monleón, hijo de Francisco y de Leonor; Miguel Pérez Rajadell, hijo de Miguel y de María; Amando Redón Casas, hijo de Joaquín y de Josefa, los tres naturales de Sarrión; Tomás Martínez Pérez, hijo de Tomás y Pelegrina; Antonio Corsi Eguídanos, hijo de Julián y de Francisca, y Francisco Visiedo Bellido, hijo de Francisco y de Amparo; naturales, respectivamente, de Valencia, Sirio y Bocairante, todos los cuales se dice ser mayores de dieciocho años y de buena conducta, sin que consten documentalmente su filiación ni antecedentes penales; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y habiendo estado defendidos por el abogado don Baudilio Cruells Folguera.

Primero. RESULTANDO: Probado y así lo declaramos, que los soldados del Tercer Batallón de la ochenta y tres Brigada Mixta, Francisco Nebot Monleón, Miguel Pérez Rajadell, Amando Redón Casas, Tomás Martínez Pérez, Antonio Corsi Eguídanos y Francisco Visiedo Bellido, que el día trece de agosto del año último y con ocasión de hallarse descansando la Brigada en el pueblo de Salinas del Manzano se ausentaron del mismo, careciendo de permiso previo, sin llevar armas ni otros efectos que los de su uso personal, presentándose voluntariamente en la unidad a que pertenecían después de proveerse en Sarrión de ropas de abrigo que necesitaban, una vez transcurridos seis días, durante los cuales faltaron a la asistencia y servicio de aquella.

Segundo. RESULTANDO: Que en la sentencia disidente, absolutoria para todos los procesados, se declaraba además como hechos probados que no se les habían leído las Leyes Penales militares ni el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete; que en la unidad a la que pertenecían los encartados durante su acantonamiento en Salinas del Manzano nunca se pasaron las listas reglamentarias de Ordenanza; que "no conocían la rigidez de la vida militar ya que su brigada obraba de un modo

anárquico, respondiendo a ideales de organizaciones a las que pertenecían los procesados con anterioridad al movimiento" que combatían desde los primeros días, exponiéndose a perder sus vidas que "no hubo en ninguno de los procesados el ánimo delictivo de consumir el delito" — así dice — y que se presentaron voluntariamente una vez cesada la fuerza mayor que la escasez de medios de comunicación les imponía, habiendo "observado en todo momento una conducta con arreglo a las normas que rigen nuestro joven, pero glorioso, Ejército Popular".

Tercero. RESULTANDO: Que tramitado el disenso, el Ministerio Fiscal en el acto de la vista razonó su tesis acusatoria de que los procesados habían faltado voluntariamente a más de tres listas consecutivas de Ordenanza pidiendo que, como autores del delito de desertión al frente de rebeldes o sediciosos, fuesen condenados a doce años de internamiento en campo de trabajo sustituido por servicio disciplinario en Batallón de combate según el artículo primero del Decreto de veintiuno de octubre último y el Decreto de diecinueve de febrero del corriente año; y el defensor de los procesados afirmó que la sentencia estaba arreglada a derecho y debía aprobarse porque su espíritu se fundaba en el nuevo derecho que nace actualmente, ya que como no se pasaban las listas de ordenanza no se estaba dentro del precepto que invocaba el Fiscal y además faltaba la intención de delinquir, y en la Circular de doce de septiembre de mil novecientos treinta y siete se concedían ocho días de permiso para presentarse a sus destinos todos aquellos que se hallaran en la retaguardia eludiendo el servicio militar o no hubieren hecho su incorporación a filas, y esta circular se había aplicado a todas las causas pendientes por el Tribunal Militar permanente de Cataluña y antes por la Auditoría de Guerra, y sus beneficios no se debían de negar a los procesados como ley favorable y por razones de equidad; por todo lo cual solicitaba la confirmación del fallo absolutivo.

VISTO siendo Ponente, por vacante de un Magistrado de esta Sala, el Presidente de la misma don José María Álvarez M. Taladriz.

Primero. CONSIDERANDO: Que los hechos que en ejercicio de su plenitud de jurisdicción declara estrictamente probados esta Sala son constitutivos de un delito de desertión al frente de rebeldes o sediciosos previsto y penado en el apartado B) del artículo primero del Decreto Ley de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete dado por el Ministerio de Defensa Nacional y sancionado con fuerza de ley en concordancia con los preceptos correspondientes del Código de Justicia Militar, delito del que son responsables los acusados en concepto de autores.

Segundo. CONSIDERANDO: Que las declaraciones que como hechos probados hacen la sentencia disidente y reproduce el resultando segundo de

la presente, en nada podrán obstar a la calificación penal antedicha porque ni la falta de lectura de las leyes penales constituye una excusa absolutoria para ningún soldado después de lo que preceptúa el artículo cuarenta y ocho del Decreto-ley de siete de mayo de mil novecientos treinta y siete — norma vigente que no le es lícito desconocer al Tribunal Militar sentenciador — ni el incumplimiento de la obligación de pasar las listas de ordenanza, señalado con la finalidad de un cómputo de tiempo por los preceptos penales que tipifican el delito de desertión puede suprimir éste cuando se incide en la ausencia legítima que es el verdadero elemento objetivo de la infracción penal; ni a ningún soldado de un ejército regular — sean cuales fueren sus ideales políticos o sociales — le es permitido desconocer ni infringir las normas básicas de la disciplina militar legítimamente establecidas, ni de quien falta a ellas puede decirse que en todo momento ha observado una conducta que le fuera conforme, ni cabe, en fin, afirmar como hecho probado la falta de ánimo delictivo que propiamente constituye una apreciación de orden psicológico, intencional y finalista, la cual, en todo caso, podrá inducir al Tribunal de los hechos probados para apreciarla con el alcance que en la Jurisdicción Penal Militar la corresponde, pero no declarararla con el carácter y significación de un hecho probado para que desvirtue la realidad de otros hechos objetivamente constitutivos de un delito.

Tercero. CONSIDERANDO: Que la Circular de doce de diciembre de mil novecientos treinta y siete es notoriamente inaplicable al caso controvertido en este disenso puesto que se dió con la finalidad de recuperación del personal que pudiere hallarse indebidamente en la retaguardia eludiendo el servicio militar por no haberse incorporado a filas cuando fueron llamados los correspondientes reemplazos, por excederse en permisos o comisiones, ocupar cargos o destinos que no tuvieran estado oficial o hallarse en períodos de enfermedad o convalecencia por tiempo superior al debido, concediéndose al efecto un plazo de ocho días a partir de la fecha de la publicación de la orden, lo cual excluye el supuesto de autos por modo claro y paladino, puesto que los procesados se ausentaron sin permiso después de incorporados a filas y hallándose formando parte de una fuerza sobre las armas y se mantuvieron varios días fuera de su destino sin la debida autorización, dándose parte de su ausencia caso que precisamente ha previsto el artículo sexto de la Orden circular mencionada.

Cuarto. CONSIDERANDO: Que no obstante no ser aplicable a los delitos militares objetivamente consumados en las circunstancias del que ha motivado el proceso que se juzga la doctrina de que la falta de dolo intencional suprime la existencia del que resulta cometido según los hechos que se declaran probados, es lo cierto que debe inducirse que el propósito de los

acusados al faltar indebidamente en presencia y servicio de la Unidad a que pertenecían durante más tiempo que el en que debían pasarse tres listas consecutivas de Ordenanza, fué el de trasladarse a su domicilio para proveerse de ropa y reincorporarse después al servicio, necesidad que por apremiante que fuera no les eximia de solicitar el correspondiente permiso—y tal propósito, bien distinto y si la peligrosidad del de consumir una licencia merete — toda vez que con motivo de la ausencia no consta que se produjese daño objetivo alguno — la aplicación desde luego de la pena señalada por la ley en el grado mínimo, pero además el que esta Sala haga por separado y en la acordada correspondiente la propuesta legal de conmutación de pena por otra de mucha menor duración que deja a salvo, ponderada y eficazmente, las exigencias concordes de la justicia y de la disciplina.

VISTOS los preceptos legales citados y las demás disposiciones de general aplicación del Código de Justicia Militar, Decretos de siete de Mayo, dieciocho de junio y veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete y diecinueve de febrero último.

FALLAMOS que desaprobando la sentencia disidente, debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Francisco Nebot Monleón, Miguel Pérez Rajadell, Amando Redón Casas, Tomás Martínez Pérez, Antonio Doris Enguidanos, Francisco Visiado Beilido, como autores de un delito consumado de desertión al frente de rebeldes a la pena de doce años de internamiento en un campo de trabajo que cumplirán mientras dure la actual campaña, sirviendo en un Batallón disciplinario de combate, sirviéndoles de abono todo el tiempo de prisión provisional sufrida y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles. Y lo acordado.

Devuélvase estas actuaciones, con testimonio de esta sentencia para ejecución de la misma, al Auditor Presidente del Tribunal Permanente de Guerra del XIX Cuerpo de Ejército. Espídanse igualmente testimonios de esta sentencia que se remitirán para su inserción a la GACETA DE LA REPUBLICA y Colección Legislativa, así como también el Boletín de Jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez, Fernando Berenguer, Ricardo Calderón.

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARCILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Srs. Presidente don José María Alvarez M. Tala-driz.—Don Juan Camín de Angulo.—Don Ricardo Calderón Serrano.—En la ciudad de Barcelona a primero de Abril de mil novecientos treinta y

ocho, constituida la Sala Sexta del Tribunal Supremo por los señores que al margen se expresan, para ver y fallar el disentimiento producido por el Mando del Ejército de Levante con la sentencia del Tribunal Permanente del propio Ejército, dictada en la causa número uno de mil novecientos treinta y siete seguida contra el Mayor don Vicente Sauco Ruiz y el Comisario de Guerra don Jaime Lacomba Doménech, por el delito de negligencia.

RESULTANDO: Que el Tribunal Permanente del Ejército de Levante constituido en la plaza de Viver el veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, dictó sentencia de la misma fecha en la presente causa en la que declaró, en su ausencia, hechos probados, los siguientes: el veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete celebraron los Oficiales, Delegados Políticos y Comisarios de Compañía del trescientos veintisiete Batallón de la ochenta y dos Brigada Mixta una reunión, sin autorización, ni conocimiento de los hoy procesados don Vicente Sauco y don Jaime Lacomba Doménech que respectivamente como Mayor y Comisario mandaban el citado Batallón, y fué acuerdo de la aludida reunión se pidiera más armamento a la Superioridad, y como ésta dió orden de avanzar para ocupar posiciones en el llamado Cerro de los Buitres, cuando el Mayor se disponía a que fuera cumplido lo ordenado por la autoridad, vino en conocimiento de lo tratado en la irregular reunión, apresurándose a informar al Mando de la Brigada, que dispuso fuera requerida la fuerza con arenga y exhortación del Comisario a que se sometieran disciplinadamente y acataran las órdenes del Mando, y en efecto al terminar el Comisario Sauco de cubrir un cometido que sobre recogida de armamento y útiles del servicio le había sido encomendado en Puebla de Valverde, cumplió diligentemente las órdenes de la Brigada y con tal fortuna que consiguió levantar el espíritu de los sediciosos, siendo aprovechado tal instante por el Mayor Sauco que poniéndose al frente de la Unidad la disciplinó y arrastró al logro del objetivo señalado. Hechos probados.

RESULTANDO: Que la reunión de Oficiales, Delegados, Políticos y Comisarios de Compañía del trescientos veintisiete Batallón de la ochenta y dos Brigada Mixta antes indicada, es objeto de procedimiento criminal y consiguientemente son puntos investigados en la presente causa y sobre los que exclusivamente corresponde fallar los relacionados con la actuación de los procesados Sauco y Lacomba, del mismo modo que a los hechos imputados a éstos se limitó la sentencia del Tribunal Permanente del Ejército de Levante de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete y en la que por haberse estimado que tanto el Mayor Sauco como el Comisario Lacomba pusieron cuantos medios estaban a su alcance para contener y sofocar la sedición de sus subordinados, lo que en efecto logra-

ron, se les absolvió libremente del delito de negligencia por el que fueron procesados, siguiendo las conclusiones exculpatorias del Fiscal Jurídico Militar afecto al Tribunal, referidas a no existencia de delito y a solicitud de libre absolución de los acusados. No obstante, y por la falta de condiciones del Mayor Sauco para mantener su autoridad y la disciplina en las fuerzas de su mando, así como las imputables al Comisario Lacomba de no haber infundido el debido espíritu en la Unidad, ni aun siquiera en los Comisarios de Compañía, sus subordinados directos, ambos debían ser sometidos a expediente de reducción de jerarquía.

RESULTANDO: Que el Asesor Jurídico del Ejército de Levante propuso en su informe al Mando fuera disuelta la sentencia, ya que los hechos debían reputarse constitutivos de delito de negligencia y el General Jefe, así como el Comisario del repetido Ejército de Levante produjeron su disentimiento de la resolución censurada, refiriéndose al citado informe del Asesor Jurídico y acordando elevar las actuaciones a esta Sala.

RESULTANDO: Que dado a trámites el disentimiento producido en estos autos, se celebró vista pública, en la que el representante del Ministerio Fiscal alegó, que a partir de la realidad de la sedición de la oficialidad del trescientos veintisiete Batallón de la ochenta y dos Brigada Mixta, se ofrecía la negligencia de los procesados que tenían el mando del Batallón y, por consiguiente, debían ser reputados autores responsables de un delito de negligencia militar tipificado y sancionado en el número segundo del artículo doscientos setenta y siete del Código de Justicia Militar, y solicitó para los inculcados sendas penas de tres años y un día de internamiento en campos de trabajo, las que debían cumplir en Unidad disciplinaria de combate mientras durara la actual campaña y no fueran extinguidas las penas abonándoseles el total del tiempo en prisión preventiva y sin declararlos responsables civilmente. La defensa de los procesados mantuvo sus conclusiones, afirmando, que sus defendidos habían cumplido sus deberes al poner todos los medios a su alcance para dominar la sedición y logrando reprimirla y sofocarla y aun más, consiguiendo los objetivos que habían sido señalados. Por ello solicitó la libre absolución de sus patrocinados.

VISTO siendo Ponente el señor Magistrado don Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que la imprevisión, descuido o impericia característicos de negligencia puestos en relación al daño producido en el servicio o al relajamiento de la disciplina militar son elementos esenciales del delito militar denominado negligencia y el que referido a la represión instantánea de la sedición de cualquier otro delito militar, informa en su esencia los delitos previstos, en los artículos doscientos cincuenta y dos, párrafo segundo del número primero del doscientos setenta y siete, ambos del Có-

digo de Justicia Militar, pero tanto uno como otro delito no puede estimarse completo sino cuando disponiendo de medios idóneos para la obligada represión de la infracción criminal antecedente, no se han empleado por el militar responsable los propios medios y a sensu contrario, cuando se emplean los medios adecuados y se logra reprimir el delito e incluso se obtiene una situación disciplinada y fítil para el servicio, no puede entenderse que exista negligencia punible y en el caso de autos, logrado por el Comisario Lacomba levantar el espíritu de los sediciosos y encuadrarlos en situación de disciplina, y aprovechada esta situación en el instante, por el jefe de la fuerza, Mayor Sauco, que consigue mediante su elevado ejemplo el avance de la unidad y logro de los objetivos de campaña señalados por el mando, es de declarar que no se ha cometido delito por parte de los acusados y consiguientemente que proceda su libre absolución.

CONSIDERANDO: Que cuando el Tribunal inferior ha hecho en su sentencia una apreciación ponderada de la prueba según los dictados de la sana crítica y una interpretación correcta de los preceptos de la ley, es procedente confirmar en todas sus partes la resolución disidentida y por aplicación de esta doctrina en el presente caso, se impone, en respeto de todas las declaraciones de la sentencia, el confirmar incluso la iniciativa de apertura de expediente, según la Orden circular de diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y siete, con investigación de la limitación de condiciones del Mayor Sauco para ejercer su empleo y de la escasa aptitud del Comisario Lacomba para cubrir las funciones de su cometido, procediéndose al efecto a deducir y elevar al Ministerio de Defensa Nacional testimonio de esta Sentencia.

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, doscientos cincuenta y dos, doscientos setenta y siete y demás de aplicación del Código de Justicia Militar y Decretos leyes de ocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno y dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

FALLAMOS: Que en confirmación de la sentencia disidentida debemos absolver y absolvemos, a los procesados Mayor don Vicente Sauco Ruiz y Comisario don Jaime Lacomba Doménech del delito perseguido en esta causa.

Dedúzcanse los testimonios prevenidos de esta sentencia, incluso el que corresponde elevar con atento oficio al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional, a los efectos de la formación de procedimiento determinado en la Orden circular de dieciocho de Junio de mil novecientos (D. O. número 148).

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa, Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José María Álvarez.—Juan Camín.—Ricardo Calderón.— Todos rubricados.

D. ANTONIO SIERRAT Y DE ARGILA. Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo. Sala Sexta. Sentencia. Excmos. Sres. Presidentes, don José María Álvarez M. Taladriz, don Juan Camín y Argudo, don Manuel Pérez Jofre, don Ricardo Calderón Serrano, don Francisco López de Giteochea. En la ciudad de Barcelona, a 4 de marzo de 1938.

Vista por esta Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo en trámite de disentimiento la causa procedente de la Jurisdicción del IX Cuerpo de Ejército por supuesto delito de abandono de servicio al frente del enemigo seguida al soldado de la Tercera Compañía del Cuarto Batallón de la 106 Brigada Mixta, Angel González Rodríguez, natural de Guadalupe, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Dolores, mayor de 18 años, con instrucción, conducta que se califica de intachable y sin que conste tener antecedentes penales, defendido por el abogado don Eduardo Vidal Riba y siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal.

RESULTANDO: Que el Tribunal Popular Especial de Guerra reunido en la plaza de Berja dictó sentencia por la que estimando de acuerdo con la petición fiscal que los hechos que consideró probados integraban un delito de los que define y sanciona el artículo décimo del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 18 de junio último en concepto de autor del mismo condenó el procesado corneta Angel González Rodríguez a la pena de muerte habiendo apreciado al efecto la concurrencia de una circunstancia agravante diciéndose en el Considerando tercero que parecían deducirse cargos concretos de idéntica gravedad contra los Enlaces que acompañaron al Corneta en la cumplimiento del servicio que se les encomendó por lo que debían deducirse los oportunos testimonios a fin de que la Autoridad superior procediera contra los mismos si lo estimara pertinente.

RESULTANDO: Que esta sentencia fué disidentida por el Comisario del IX Cuerpo de Ejército fundado en encontrar contradicciones en el parte y en las declaraciones de los Enlaces facilitados —así dice—por este el procesado Angel González Rodríguez para que pudiese dar término a la misión que se le encomendó de transmisión urgente de un parte en que se ordenaba la retirada de algunas fuerzas demostrando que éste no conocía la situación del mando a quien tenía que entregar la orden ni los Enlaces que le acompañaban pareciéndole extraño que el mando que daba orden de tal gravedad no se asegurase antes de que el Enlace conocía el terreno de noche ni hiciese nada ante la tardanza de llegar el acuse de recibo esperando hasta la mañana siguiente sin tomar ninguna determinación, por lo cual entendía que no debía apreciarse el agravante sino aplicar la pena en el grado medio o en su defecto ampliar las diligencias para aclarar estos extremos.

RESULTANDO: Que elevados los autos a esta Sala por virtud del disentimiento planteado al que se ha dado el trámite correspondiente en derecho se observa que tanto en las declaraciones del procesado como en la referencia que contiene la del teniente don Antonio Caparrós Jerez, se hace mención de dos Enlaces que acompañaban al corneta Angel Rodríguez González designados como prácticos conocedores del terreno a fin de que éste pudiera llegar al lugar donde debía entregar la orden de que era portador sin que se haya aclarado definitivamente el extremo de si fueron uno o dos los Enlaces que se le facilitaron ni si fueron debidamente designados conociendo el terreno de que se trataba ni si efectivamente por no conocerle o por otra causa se despistaron o no, demorando con ello considerablemente la prestación de un servicio tan importante y urgente como el que al corneta González Rodríguez se había encargado y sin que de lo actuado resulten precisadas debidamente hora, distancias, al tiempo probable de recorrido ni se haya dirigido el procedimiento contra el soldado Manuel Juárez Peralta quien según el mismo reconoce había sido designado por el teniente don Antonio Plórez del Monte para servir de guía al portador de la orden que dice con éste haberse desorientado y acordar la espera a que apuntara el día con el fin de lograr orientarse y poder realizar su cometido.

RESULTANDO: Que en el acto de la vista el Ministerio Fiscal entendió que la falta de determinación de la hora exacta en que el procesado recibió la orden de autos no tenía importancia primordial e imprescindible al efecto de formar prueba y que respecto al disentimiento formulado por el Comisario Político podían deducirse testimonios para depurar las responsabilidades que afectarían en su caso al Mando y las que resultaren al Enlace que intervino en el hecho de autos y terminó solicitando la aprobación de la sentencia disidentida. Y por el Letrado Defensor apreciando que aparecía como de especial importancia la determinación segura de la hora en que el corneta entregó el parte y las deficiencias de la instrucción que se dejan señaladas invocó consiguientemente los artículos 602 y 603 del Código de Justicia Militar para el caso de que la Sala estimase procedente declarar la nulidad de las actuaciones por falta de la indispensable investigación de la que dependía la existencia del retraso en que se hacía consistir y no en el incumplimiento de la orden, el delito perseguido añadiendo que si la Sala fallaba sobre el fondo ni cabía apreciar un retraso de importancia ni merecería el hecho otra calificación que la de negligencia, delito comprendido en los artículos 276 y siguiente del Código de Justicia Militar, puesto que además el procesado desconocía el contenido e importancia de la orden que llevaba y ello impedía la apreciación de circunstancias agravantes y que ni aún en el supuesto del delito calificado por el Fiscal sería en tal

atención procedente la imposición de la última pena.

VISTO, siendo Ponente el Presidente de la Sala don José María Álvarez M. Taladriz por enfermedad del Magistrado a quien en turno correspondía.

CONSIDERANDO: Que el delito perseguido en autos sobre cuya calificación se ha dictado el fallo disentido condenando a la última pena al acusado Angel González Martínez, es propia y técnicamente determinado el de inobediencia de órdenes superiores relativas al servicio que se presume cometido frente a rebeldes o sediciosos; y constituido por el hecho de que habiéndose entregado a aquel en la noche del 29 al 30 de Septiembre último un telegrama, que le dijeron era urgente para transmitirlo por medio de un Enlace al Jefe de un Batallón, no lo hizo hasta la mañana del siguiente día 30, con lo cual la orden perdía la eficacia que de su urgencia dependía, siendo tal urgencia consiguientemente consustancial con el cumplimiento, por lo que en buenos principios de doctrina jurídico militar el retraso equivalía a la inobservancia de lo mandado.

CONSIDERANDO: Que así planteada, como resulta de la sentencia disentida, la tesis de controversia de la que pende la aprobación o desaprobación del fallo cuestionado, es evidente la trascendencia que tiene la determinación precisa de horas, distancias, intervención del soldado o soldados que se designaran como Enlaces prácticos para acompañar al portador de la orden y justificación o no de la alegación de haberse desorientado a causa de la oscuridad de la noche, extremos todos sobre los cuales hay contradicciones y deficiencias notorias en lo actuado, puesto que aparte de grandes discrepancias en horas, distancias y tiempo probable de recorridos, se alude además a dos Enlaces o Prácticos designados para la misión antedicha como lo recoge la sentencia disentida — Resultando primero, de hechos probados, y Considerando tercero—y solo consta en autos el nombre de uno de ellos, Manuel Suárez Peralta, sin que se dirija el procedimiento contra el mismo, ni se averigüe quién fuere el otro, resolviendo lo que hubiere lugar en su caso, ni se puntualice en fin si conocía el terreno o fueron indebidamente designados por desconocerle, todo lo cual impide formar prueba con la exactitud y seguridad necesarias en cualquier caso, pero más para la imposición y aprobación de pena tan grave como la señalada al delito que se persigue, ante cuyo enjuiciamiento y fallo no es conveniente tampoco que se divida la contienda de la causa juzgando primeramente al corneta Angel González Rodríguez y después en proceso separado a los demás que pudiera también resultar responsables del mismo hecho, para lo cual es indispensable evitar la más remota posibilidad de que recayeren resoluciones disconformes y aun contradictorias, según la resultancia de los procesos excluidos.

CONSIDERANDO: Que en su virtud son aplicables los artículos 602 y

siguientes del Código de Justicia Militar y constante jurisprudencia de esta Sala procede declarar la nulidad de las actuaciones reponiendo la causa al estado de sumario para suplir las deficiencias que se expresan en esta también.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación del Código de Justicia Militar y Decretos de 7 de mayo, 18 de junio y 21 de octubre de 1937.

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en esta causa a partir de la terminación del sumario a cuyo estado se repondrán, para continuarlas — supliendo las deficiencias de pruebas expresadas en esta sentencia — por el procedimiento ordinario hasta su vista y fallo por el Tribunal Militar Permanente del IX Cuerpo de Ejército.

Devuélvanse las actuaciones originales con testimonio de esta sentencia al mencionado Tribunal Militar del IX Cuerpo de Ejército; expidiéndose copias de la misma para su inserción en la GACETA y Colección Legislativa.

Así por esta nuestra sentencia, o pronunciamos y firmamos.—José María Álvarez, Juan Camín, M. Pérez Jofre, Ricardo Calderón, Francisco L. de Goicoechea, rubricados.

DON PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ,
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

AUTO

Excmos Srs. Presidente, Camín, Berenguer.

Barcelona diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que instruida esta causa, en virtud de orden de proceder del Mando de la treinta y tres División, de la Brigada Mixta, ciento treinta y seis, contra el soldado Ciriaco Marín Calabria, con objeto de esclarecer los hechos expuestos en el parte que encabeza aquella, por el Tribunal Permanente del Cuarto Cuerpo de Ejército del Centro, reunido en Guadalajara, el día diez de enero de mil novecientos treinta y ocho, sentó sentencia condenando al aludido soldado, como autor de un delito de sedición militar, a la pena de cuatro años y dos meses de internamiento en un campo de trabajo y accesorias, con cuya sentencia se mostraron conformes el Jefe del Cuarto Cuerpo de Ejército y el Comisario del mismo, disintiendo del fallo el General Jefe del Ejército del Centro y el Comisario correspondiente por entender, como el Asesor Jurídico, que si no hay que oponer nada en cuanto al fondo de dicha resolución, en lo que hace referencia a su forma, se observa una infracción de tan extraordinaria trascendencia, que afecta a la validez de lo actuado, cual es la de haber prestado su declaración el procesado exigiéndole promesa de ser veraz en sus manifestaciones y dándole a conocer las penas en que incurre el reo de falso testimonio.

RESULTANDO: Que elevados los autos a esta Sala en virtud del expresado disentimiento y dado traslado a las partes con el fin de que alegaran lo que a su respectiva representación conviniera, el Ministerio Público informó que era procedente declarar la nulidad de las actuaciones a partir del folio quince, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código de Justicia Militar y conforme con la tesis sustentada en su dictamen por el Asesor Jurídico del Ejército del Centro, a lo que se adhieron por los propios fundamentos, el Letrado Defensor del encartado.

CONSIDERANDO: Que al recibir a los procesados declaración, no se les ha de exigir juramento sino que se les ha de exhortar a que digan la verdad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 458 del Código Castrense.

CONSIDERANDO: Que al proceder el Instructor en la forma expuesta en el dictamen del Asesor Jurídico del Ejército del Centro, infringió el mencionado artículo, imprimiendo un vicio de nulidad al procedimiento, que no ha sido reparado.

VISTO: Lo preceptuado en los artículos 602 y 603, caso segundo, del citado texto legal.

Se declara nulo lo tramitado en el procedimiento a partir del Decreto en que se acordó su elevación a plenario, a fin de que en el período sumario, se subsane dicho defecto y se proceda con arreglo a derecho, a cuyo efecto se remitirá la causa, con testimonio de este auto al Presidente del Tribunal Militar Permanente a que corresponda.

Notifíquese este auto a las partes y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así, por este su auto, lo acordaron, mandan y firman los Excmos. señores anotados al margen y yo el Secretario certifico.

José María Álvarez, Juan Camín, Fernando Berenger. — Ante mí. — Pedro Rodríguez.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA**

**Centro Oficial de Contratación de
Moneda**

**Cambios a partir del día 23 de Marzo
de 1938**

	Compra	Venta
Francos franceses:	56 50	59 50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67 50	68 50
Francos Suizos:	416'—	439'19
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas:	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'09
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Marzo proximo pasado, con sujeción al reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

N O M B R E S	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
D. Julio Pellicer López	Jefe Neg.º de segunda clase de Administración civil, en el Gobierno civil de Madrid.	(fallecido).	4- 3-38.
D. Armando Gordillo Amores.	Jefe Neg.º de segunda clase de Administración civil, con 6.000 pesetas en el Ministerio.	Jefe Neg.º de segunda clase de Administración civil, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 19- 3-38.
D. Augusto Alvarez Bafion.	Jefe Neg.º de tercera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas, Secretario del Gobierno civil de Jaén.	Jefe Neg.º de tercera clase de Administración civil, con 6.000 pesetas, en el mismo destino.	O. 19- 3-38.
D. Joaquín Corrales Ramírez	Jefe Neg.º de tercera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas en el Ministerio.	(fallecido).	28- 3-38.
D. Luis Garcia Fuentes . .	Jefe Neg.º de tercera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas en el Gobierno civil de Castellón.	Jefe Neg.º de tercera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas, en el Gobierno civil de Valencia.	O. 16 3-38.
D.ª María del Carmen Guerrero Moreno	Auxiliar de Administración civil, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.	Auxiliar de Administración civil, con 5.000 pesetas, en el Gobierno civil de la prov.º de Cuenca.	O. 12- 3-38.
D.ª Victoriana Polanco González	Auxiliar de Administración civil, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente. Artículo 41	O. 20- 3-38.
D. Luis Martínez Serrano.	Auxiliar de Administración civil, con 4.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente activo, por incorporación a filas.	O. 23- 3-38.
D.ª Francisca Salvadores Verdugo	Auxiliar de Administración civil, en expectación de destino, electa para el Gobierno General de Aragón, en Caspe.	Separada del escalafón, por renuncia al cargo.	9- 3-38.

Barcelona, 26 de Abril de 1938

El Subsecretario,
R. MENDEZ.

RECTIFICACION

En la Orden de este Ministerio, procedente de este servicio, de fecha 20 de los corrientes, aparecida en la GACETA del día 23, relativa a los elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de Ciudad Real, y correspondiente al término municipal de Malagón, viene Victorino Salcedo Solera, en lugar de VICTORIANO SALCEDO SOLERA.

Barcelona, 25 de abril de 1938.
El Jefe del Servicio.

ANTONIO SUAREZ

En la Orden de este Ministerio, procedente de este servicio, de fecha 21 de los corrientes, aparecida en la GACETA del día 23, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de

la provincia de Albacete, y correspondientes al término municipal de Povedilla, aparece por error Jacinto Gómez Romero, en lugar de JACINTO GOMEZ RANERO.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.
El Jefe del Servicio,

ANTONIO SUAREZ

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EDICTOS

En virtud de expediente que se instruye por ausencia injustificada del sitio de su destino, se requiere y emplaza por término de CINCO días, a partir del siguiente al de esta publicación, a don Francisco Alifonso Ra-

ga, Ingeniero Industrial al servicio de la Delegación de Hacienda en esta provincia, para que comparezca ante el Juez Instructor en el despacho del señor Administrador de Rentas Públicas, al objeto de prestar la declaración oportuna.

Tarragona, 20 de abril de 1938.—
El Secretario, M. Sáenz.

En virtud de expediente que se instruye por ausencia injustificada del sitio de su destino, se requiere y emplaza por término de CINCO días, a partir del siguiente al de esta publicación, a don Alfredo Cejudo Lletget, Abogado del Estado en esta provincia, para que comparezca ante el Juez Instructor en el despacho del señor Administrador de Rentas Públicas, al ob-

jeto de prestar la declaración oportuna.

Tarragona, 20 de abril de 1938.—
El Secretario, M. Sáenz.

Visto el expediente incoado por el maestro propietario de la S. G. del grupo escolar de Biar-Alicante, don Miguel Bernal Manresa, número 10968 del escalafón general de Magisterio, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a otro cargo de la administración del Estado:

Esta Dirección provincial, visto el informe de la Secretaría provincial, la propuesta que hace el Consejo provincial de Primera Enseñanza en sesión celebrada con fecha de ayer, el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, y la copia que une el interesado a su petición, por nombramiento de Agente de Primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el Decreto de 22 de Febrero de 1937, GACETA del 25, he tenido a bien conceder al señor Bernal Manresa, la excedencia ilimitada como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase. Considerándole para los efectos del cese la del 15 de los corrientes, fecha de la que toma posesión con todos los efectos de Agente de Primera Clase de Vigilancia.

Alicante, 19 de abril de 1938.—El Director Provincial, B. Bech Carreras.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

MERCADER PARERA (José), de veinticuatro años de edad, natural de Roda de Bará, deberá presentarse en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, Gregorio Guijarro Contreras, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, 264, con el fin de responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Barcelona, 24 de Abril de 1938.—
El Relator Instructor (ilegible).

J. M.—947

JUAN MARCE SABATE, hijo de Agustín y de Carmen, natural de Castell y Gornal, provincia de Barcelona, nacido el día cinco de Febrero de 1913 y domiciliado últimamente en Castellet y La Gornal, calle Grupo el Progrés, núm. 74 (Casería de las Pelosas), y cuyas señas son: estatura, 1.710 m.; pelo negro, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba saliente, boca regular, color tostado frente estrecha, aire marcial; señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator núm. 2 del Tribunal Militar Permanente de Cata-

luña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, núm. 264, primero, para responder a los cargos que le resulten en el Expediente núm. 587 de 1937, instruido contra el mismo, por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.—
V.º B.º, el Juez Instructor.—El Secretario.

J. M.—948

MANUEL MARTINEZ SALVADOR, hijo de Manuel y de Margarita, natural de La Carolina, provincia de Jaén, de oficio obrero textil, nacido el día 8 de junio de 1913, y cuyas señas son: estatura 1'680 m.; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; barba redonda, y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, primero, para responder a los cargos que le resultan en el expediente número 481 de 1937, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 23 de abril de 1938.—
V.º B.º El Juez Instructor.—El Secretario.

J. M.—950

JUAN VINALS ATMETLLA, hijo de Agustín y de Vicenta, natural de Zorita M., provincia de Castellón, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio vaquero, nacido el día 23 de junio de 1913, y cuyas señas son: estatura 1'601 metros; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba redonda, señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la presente publicación, ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca número 264, primero, para responder a los cargos que le resultan en el expediente número 481 de 1937, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 23 de abril de 1938.—
V.º B.º El juez instructor.—El Secretario.

J. M.—950

RAMON BANERAS LLOVERA, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Alguairé, provincia de Lérida, domiciliado últimamente en Tarrasa, nacido el día 27 de septiembre de 1913, de profesión tejedor, y cuyas señas particulares son: estatura 1'610; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator número

2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, primero, para responder a los cargos que le resultan en el Expediente número 481 de 1937, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 23 de abril de 1938.—
V.º B.º El Instructor (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

J. M.—951

ROGER SALAS (Francisco), cabo del quinto depósito de Remonta de esta Plaza, que el día 2 de los corrientes marchó de dicha ciudad con ocho días de convalecencia a Flix (Tarragona) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Tribunal ante el señor secretario Relator instructor en término de quince días a prestar declaración en la causa que bajo el número 56 del corriente año se sigue en su contra por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibido que de no verificarlo se le declarará en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 18 de abril de 1938.—
El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—952

Cabo de Marinería Antonio Casado Ferrando, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Castelldefels, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Vinaroz, de estado casado, profesión cabo marinería, de 27 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos partidos, nariz regular boca regular, barba redonda color sano, su frente regular, señas particulares tiene una cicatriz en la frente sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión militar, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor capitán infantería de Marina don Felipe Conesa Pujol, residente en el Club de Regatas, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 15 de abril de 1938.—
V.º B.º el juez instructor, Felipe Conesa.—El Secretario, Antonio Allegue Regueiro.

J. M.—953

AVELINO GARCIA MORATALLA, perteneciente al Depósito de Tropas del C. R. I. M. número 8 de Cuenca, de donde desapareció sin que se sepa su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, para responder de los cargos que pudieren resultar de la Causa número 218 del presente año por el delito de desertión al frente del enem-

go que se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca a 11 de abril de 1938.—El Auditor Secretario.

J. M.—954

JUAN SAIZ MERCHANTIE, soldado, dependiente del Depósito de Tropa afecto al C. R. I. M. número 8 de esta plaza de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente ante este Tribunal Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca; para responder de los cargos que pudieran resultarse de la causa señalada con el número 229 de 1938 por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 13 de Abril de 1938. — El Auditor Relator (ilegible).

J. M.—955

SANTIAGO MIRALLES PELLICER, hijo de Santiago y de Leocadia, de 21 años de edad, natural de Jerez (Valencia), y domiciliado últimamente en Jerez, procesado en causa por el delito de traición, comparecerá ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXXIII Cuerpo de Ejército de la 71 División, don Salvador Espinosa Torres, con residencia en La Rabita (Granada), en el término de 30 días a partir de la publicación de la presente, apercibiéndole que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Rabita (Granada), a 4 de Abril de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—956

LORENZO GIL FERNANDEZ, hijo de Afrodillo y de Dionisia, de 20 años de edad, natural de Villaramiel (Madrid) y domiciliado últimamente en Villaramiel, procesado en causa por el delito de desertión, comparecerá ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXXIII Cuerpo de Ejército en la 71 División, don Salvador Espinosa Torres, con residencia en la Rabita (Granada) en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

La Rabita (Granada) 5 de abril de 1938.—El Instructor delegado, Salvador Espinosa Torres.

J. M.—957

Soldados **JUAN LEONARDO GALA**, hijo de Antonio y de María, natural de Fuentes del Rey (Jaén) soltero, de veinte años.

Soldado **ANTONIO DELGADO PACHECO**, hijo de José y Francisca, natural de Torredongileno (Jaén), soltero de 21 años.

Soldado **ANTONIO VALVEVRDE BOTIJAS**, hijo de Antonio y de María, natural de Noalejo (Jaén), casado con

un hijo, edad 28 años, su compañera se llama María Moya Valverde y todos domiciliados últimamente en los pueblos, de sus respectivas naturalezas procesados por el delito de desertión, comparecerán ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXXII Cuerpo de Ejército en la 71 División, don Salvador Espinosa Torres, con residencia en la Rabita (Granada) en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente apercibiéndoles que de no efectuado serán declarados rebeldes.

En la Rabita (Granada), 13 de abril de 1938.—El Instructor Delegado, Salvador Espinosa Torres.

J. M.—958

CAROLA SIERRANO (Pascual), de 23 años de edad, de estado soltero, hijo de Juan José y Camila, natural de Petrola, provincia de Albacete, Juzgado de Instrucción de Chinchilla, y en la actualidad soldado de la Segunda Compañía del 148 Batallón de la 26 Brigada Mixta, contra el que instruye causa por supuesta desertión, comparecerá en el término de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Tribunal Permanente del Segundo Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado será declarado rebelde.

Madrid, 14 de abril de 1938.—El Auditor Secretario.

J. M.—959

FERNANDEZ SANCHEZ (Cesari), hijo de Vicente y de Encarnación, natural de Truján de las Victorias, provincia de Madrid, con domicilio en Pablo Iglesias, 33; de oficio cocinero; de 25 años de edad, soldado de la tercera compañía del Doscientos doce Batallón de la Cincuenta y tres Brigada Mixta, al que se le sigue causa por desertión, procesado por dicho delito, comparecerá en el término de quince días, ante el señor Delegado Instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército, sito en la calle de San Bernardo (antiguo Ministerio de Justicia) de esta capital. Advirtiéndole, que, de no comparecer en el término anteriormente expuesto se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Ordeno a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su defensa, poniéndolo a la disposición de este Tribunal en las Prisiones militares de esta plaza.

En Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — A. González Bernal.

J. M.—960

GOMEZ GIMENEZ (Fernando), hijo de Antonio y de Pilar, natural de Valencia, veinticuatro años de edad, profesión estudiante, estado soltero; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba mediana, boca regular, pertenece a la 105 Brigada, 417 Batallón, compañía de Ametralladoras, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la

publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado Instructor, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional contra él en la causa que se instruye por el delito de desertión, y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que, de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, a siete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez. — El Fedatario Militar.

J. M.—963

PIERA TORNERO (José), hijo de Bernardino y de Anunciación, natural de Jalisco, provincia de Valencia, de oficio chófer, de estado soltero, sus señas pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz ancha, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado Instructor, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictada contra él en la causa que se le instruye por el delito de desertión, como soldado de la primera compañía del 417 Batallón de la 105 Brigada Mixta, y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Abril de 1938. — Visto Bueno. — El Juez (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—964

RUIZ PERONA (Vicente), hijo de Lisardo y de Carmen, natural de Valencia, provincia de Valencia, de 22 años de edad, profesión operador de cine, estado casado, estatura un metro seiscientos sesenta y ocho milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, soldado de la primera compañía del 418 Batallón de la 105 Brigada Mixta, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial ante este Juzgado Instructor, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictada contra él en la causa que se instruye por el delito de desertión, y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Abril de 1938. — Visto Bueno. — El Juez (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—965